CONTESTACION DEMANDA - EXCEPCIONES DE MERITO Y PREVIAS

Mao Cadena <maocardenas0082@gmail.com>

Vie 6/05/2022 1:30 PM

Para: Juzgado 38 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctora:CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS

JUEZ TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Email: ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA : DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
RADICACIÓN : 11001 31 030 38 2021 00205 00 DEMANDANTE
: DORA LUVI HERNÁNDEZ COCA
DEMANDADO : ERIKA JAZMÍN HERNÁNDEZ COCA

ASUNTO : CONTESTACIÓN DEMANDA, EXCEPCIONES DE MÉRITO Y PREVIAS.

Respetada señora juez, reciba un cordial saludo, **ANGEL GONZALEZ RIVEROS**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. **17.345.497** de Villavicencio (Meta) y portador de la Tarjeta Profesional No. **223.393**, del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de la señora **ERIKA JAZMÍN HERNÁNDEZ COCA,** estando dentro del término legal y con los archivos adjuntos, me permito contestar la demanda de la referencia, interponer excepciones de mérito y previas.

Respetuosamente:

ANGEL GONZALEZ RIVEROS

C.C: No. **17.345.497** de Villavicencio (Meta).

Tarjeta Profesional No. **223.393**, del Consejo Superior de la Judicatura.

PRUEBAS CONTESTACION DEMANDA.pdf ×

Bogotá, 5 mayo de 2022

Doctora
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Email: ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D

REFERENCIA	:	DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
RADICACIÓN	:	11001 31 030 38 2021 00205 00
DEMANDANTE	:	DORA LUVI HERNÁNDEZ COCA
DEMANDADO	:	ERIKA JAZMÍN HERNÁNDEZ COCA
ASUNTO	:	CONTESTACIÓN DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MÉRITO.

ANGEL GONZALEZ RIVEROS, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. **17.345.497** de Villavicencio (Meta) y portador de la Tarjeta Profesional No. **223.393**, del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de la señora **ERIKA JAZMÍN HERNÁNDEZ COCA** mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.352.504 de Bogotá, estando dentro del término legal, me permito dar **CONTESTACIÓN A LA PRESENTE DEMANDA, OPONERME A LA MISMA Y FORMULAR EXCEPCIONES DE MÉRITO,** en contra de la demanda interpuesta por la ciudadana **DORA LUVI HERNÁNDEZ COCA**, de la siguiente manera:

FRENTE A LOS HECHOS:

Con relación a los hechos introducidos por la parte demandante en este escrito, de forma anticipada y desde ya le manifiesto al despacho, que existe; un contrato de arrendamiento suscrito entre las partes desde el día 13 de julio de 2004, una escritura pública de compraventa sobre el bien inmueble objeto del presente litigio de numero 3.578 de día 13 de julio de 2004, de la notaría 13 del Círculo de Bogotá, a nombre de la demandada, por lo cual no se da cumplimiento a lo indicado en el numeral 1° del artículo 375 del C. G. del Proceso. En el transcurso del proceso probare ante su señoría, que los referidos documentos gozan de validez jurídica, tal y como lo establece el artículo 244 del código del general del proceso y así lo probaré, dando certeza plena, sobre la existencia de los mismos y, por ende, me pronunció así:

AL PRIMERO: - Se afirma que la sociedad SEGURIDAD HALCON LIMITADA adquirió el predio, objeto de la prescripción el 8 de mayo de 1995 y arriman al proceso la copia de la escritura 1703 del 8 mayo de 1995 otorgada por la notaria 8ª del circulo de Bogotá. **NO ES CIERTO, ES PARCIALMENTE CIERTO**.

ESTE HECHO CONTIENE UNA AFIRMACION, LA CUAL LA DESGLOSO Y SUSTENTO DE LA SIGUIENTE MANERA:

Frente a este hecho le manifiesto al despacho que implica dos circunstancias relevantes que explico así: Hay que decir que este hecho es parcialmente cierto, porque, aportan al proceso la escritura pública número 1703 del 8 mayo de 1995 otorgada por la notaria 8ª del circulo de Bogotá, para manifestar que la sociedad SEGURIDAD HALCON LIMITADA adquirió el predio objeto del presente litigio.

Y es falso, porque, no le dicen al despacho que la sociedad SEGURIDAD HALCON LIMITADA, le transfirió a través de compraventa el bien inmueble objeto del presente litigio a la aquí demanda, señora ERIKA JAZMÍN HERNÁNDEZ COCA, el día 13 de julio de 2004, venta que fue protocolizada mediante la escritura pública número 3578 otorgada por la notaria 13 del circulo de Bogotá.

Escritura pública que me permito arrimar al proceso, porque prueba que la señora ERIKA JAZMÍN HERNÁNDEZ COCA es la legitima propietaria y poseedora del bien inmueble objeto del presente litigio, porque así quedo consignado en el artículo segundo de la escritura de compraventa aportada.

Esta prueba documental, es pertinente, para el presente proceso y útil porque, el despacho podrá corroborar lo manifestado en este hecho. Y conducente porque llevará al señor juez al convencimiento más allá de toda duda razonable para tomar una decisión en favor de mi representada.

AL SEGUNDO: Se afirma que la señora DORA LUVI HERNÁNDEZ COCA, desde el año 1985 ostenta la calidad de accionista de la sociedad SEGURIDAD HALCON LIMITADA. **NO ES CIERTO, ES PARCIALMENTE CIERTO**.

ESTE HECHO CONTIENE UNA AFIRMACION, LA CUAL LA DESGLOSO Y SUSTENTO DE LA SIGUIENTE MANERA:

Frente a este hecho le manifiesto al despacho que implica dos circunstancias relevantes que explico así: Hay que decir que este hecho

es parcialmente cierto, porque, aportan al proceso certificado de existencia representación legal de la sociedad SEGURIDAD HALCON LIMITADA, pero no le dicen al despacho que la sociedad mencionada hoy en día no existe, desde el año 2004 no actualiza la información, no ha cumplido su obligación legal de renovar su matrícula mercantil y se advierte que se encuentra en liquidación a la fecha, Tal y como se puede observar y probar en el Certificado de existencia representación legal de la sociedad SEGURIDAD HALCON LIMITADA, porque prueba que está en liquidación.

Y es falso, porque, no le dicen al despacho que la señora DORA LUVI HERNÁNDEZ COCA a la fecha, es la gerente suplente y socia de la sociedad SEGURIDAD PLENA LTDA, empresa que actualmente funciona en el bien inmueble objeto del presente litigio.

Para sustentar lo narrado aquí me permito aportar las siguientes pruebas documentales:

Certificado de existencia representación legal de la sociedad SEGURIDAD PLENA LTDA que me permito arrimar al proceso, porque prueba que la señora DORA LUVI HERNÁNDEZ COCA a la fecha, es la gerente suplente y socia de la sociedad SEGURIDAD PLENA LTDA, empresa que actualmente funciona en el bien inmueble objeto del presente litigio.

Certificado de existencia representación legal de la sociedad SEGURIDAD HALCON LIMITADA, que me permito arrimar al proceso, porque prueba que esta empresa está en liquidación.

Estas pruebas documentales, son pertinentes para el presente proceso y útiles porque, el despacho podrá corroborar lo manifestado en este hecho. Y conducentes porque, llevará al señor juez al convencimiento más allá de toda duda razonable para tomar una decisión en favor de mi representada.

AL TERCERO: Se afirma que el señor LUIS HERNANDO PARRA SALAZAR vendedor para el año 1995 entrego la posesión al parecer del predio objeto de este litigio, pero no dicen a quién le fue entregada la supuesta posesión. **NO ME CONSTA – QUE SE PRUEBE**

ESTE HECHO CONTIENE UNA AFIRMACION, LA CUAL LA DESGLOSO Y SUSTENTO DE LA SIGUIENTE MANERA:

Que la posesión fue entregada, No me consta, porque es un hecho pasado y la demandada no había adquirido el predio objeto de este litigio como suyo en esa época y la parte de mandante no aportó al proceso ninguna prueba frente a lo afirmando a este hecho con relación a la supuesta posesión.

AL CUARTO: "Que en desarrollo de la posesión la señora DORA LUVI HERNÁNDEZ COCA ha ejecutado mejoras en el inmueble comportándose como

una verdadera propietaria”. **NO ES CIERTO – FALSO.**

ESTE HECHO CONTIENE DOS AFIRMACIONES LAS CUALES LAS DESGLOSO Y SUSTENTO DE LA SIGUIENTE MANERA:

Esta afirmación es completamente falsa, porque, la señora DORA LUVI HERNÁNDEZ COCA no es poseedora, ni se ha comportado como tal ante nadie, lo que sucede es que hace parte de la sociedad SEGURIDAD PLENA LTDA y esta empresa es a la fecha arrendataria de la señora ERIKA JAZMÍN HERNÁNDEZ COCA, legitima propietaria, contrato de arrendamiento que suscribió la señora DORA LUVI HERNÁNDEZ COCA en su condición de gerente suplente en representación de la sociedad arrendataria el día 13 de julio de 2004, por ende, a la arrendataria le está prohibido hacer cualquier clase de mejoras al inmueble sin la autorización del propietario arrendador, tal y como quedo pactado en la cláusula decima del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes en el año 2004.

Para sustentar lo narrado aquí me permito aportar las siguientes pruebas documentales:

Contrato de arrendamiento que me permito arrimar al proceso, porque prueba que la señora ERIKA JAZMÍN HERNÁNDEZ COCA es la legitima propietaria y arrendadora del bien inmueble objeto del presente litigio, existiendo una relación contractual entre arrendador y arrendatario.

Certificado de existencia representación legal de la sociedad SEGURIDAD PLENA LTDA que me permito arrimar al proceso, porque prueba que la señora: DORA LUVI HERNÁNDEZ COCA, es la gerente suplente de la sociedad y que su domicilio para notificaciones judiciales, es en el bien inmueble objeto del presente litigio.

Estas pruebas documentales, son pertinentes para el presente proceso y útiles porque, el despacho podrá corroborar lo manifestado en este hecho. Y conducentes porque, llevará al señor juez al convencimiento más allá de toda duda razonable para tomar una decisión en favor de mi representada.

AL QUINTO: Que en el año 2004 por razones económicas la sociedad SEGURIDAD HALCON LIMITADA, transfiere el inmueble por contrato de compraventa a la señora ERIKA JAZMÍN HERNÁNDEZ COCA según escritura pública 3.578 el día 13 de julio de 2004, escritura otorgada por la notaria 13 del circulo de Bogotá. **CIERTO.**

Escritura pública que me permito arrimar al proceso, porque prueba que señora ERIKA JAZMÍN HERNÁNDEZ COCA es la legitima propietaria del bien inmueble objeto del presente litigio, y que lo pago en su totalidad a la parte vendedora, porque así quedo consignado en el artículo cuarto de la escritura de compraventa aportada.

Esta prueba documental, es pertinente, para el presente proceso y útil porque, el despacho podrá corroborar lo manifestado en este hecho. Y conducente porque llevará al señor juez al convencimiento más allá de toda duda razonable para tomar una decisión en favor de mi representada.

AL HECHO SEXTO: "Que con la mencionada venta se constituye una hipoteca a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA "BBVACOLOMBIA" y que el pago de la hipoteca lo asumió en su totalidad la señora DORA LUVI HERNÁNDEZ COCA". **NO ES CIERTO, ES PARCIALMENTE CIERTO**.

ESTE HECHO CONTIENE DOS AFIRMACIONES LAS CUALES LAS DESGLOSO Y SUSTENTO DE LA SIGUIENTE MANERA:

Es parcialmente cierto, porque, para cumplir con el pago del bien inmueble objeto del presente litigio la señora ERIKA JAZMÍN HERNÁNDEZ COCA en su condición de compradora sacó un crédito hipotecario a su nombre en el BANCO BILBAO VIZCAYA "BBVACOLOMBIA", recursos económicos fruto de la hipoteca que fueron entregados en su totalidad a la parte vendedora, para completar el pago total de la casa, porque así quedo consignado en el artículo cuarto de la escritura de compraventa aportada.

Y es **TOTALMENTE FALSO**, que el pago de la hipoteca lo asumió en su totalidad la señora DORA LUVI HERNÁNDEZ COCA, porque la señora DORA LUVI HERNÁNDEZ COCA nunca ha sido la titular del crédito hipotecario frente al banco BANCO BILBAO VIZCAYA "BBVACOLOMBIA". La titular del crédito hipotecario es la señora ERIKA JAZMÍN HERNÁNDEZ COCA quien está pagando el crédito, porque a la fecha todavía hay saldo pendiente de UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($1´945.000), deuda que se encuentra en cabeza de la propietaria del predio objeto del presente litigio, señora ERIKA JAZMÍN HERNÁNDEZ COCA y que la empresa de cobranzas CONSULTORESLEGALES A&B agencia externa del BANCO BILBAO VIZCAYA "BBVACOLOMBIA", a la fecha le está haciendo cobro pre-jurídico.

Por lo tanto, hay que advertir al despacho que la señora DORA LUVI HERNÁNDEZ COCA **le miente a su señoría**, mentira consistente en el no pago de la obligación del crédito hipotecario como lo afirma en el escrito de la demanda, porque las cuotas del crédito hipotecario fueron descontadas de la cuenta de ahorros de la señora ERIKA JAZMÍN HERNÁNDEZ COCA y hasta la fecha de la contestación de esta demanda, existe un saldo pendiente de la obligación, es decir el crédito hipotecario no ha sido cancelado en su totalidad al BANCO BILBAO VIZCAYA "BBVACOLOMBIA", como lo quiere manifestar la accionante al despacho.

Para sustentar lo narrado aquí me permito aportar las siguientes pruebas documentales:

Escritura pública 3.578 el día 13 de julio de 2004, escritura otorgada por la notaria 13 del circulo de Bogotá, que me permito arrimar al proceso, porque prueba que señora ERIKA JAZMÍN HERNÁNDEZ COCA es la titular del crédito hipotecario, legitima propietaria del bien inmueble objeto del presente litigio, y que lo pagó en su totalidad a la parte vendedora, y que para poder cumplir con el pago total del precio del bien inmueble los recursos de la hipoteca fueron entregados a la parte vendedora por parte de del BANCO BILBAO VIZCAYA "BBVACOLOMBIA", porque así quedo consignado en el artículo cuarto de la escritura de compraventa aportada.

Copia de carta de empresa de cobranzas que me permito arrimar al proceso, porque, prueba que la señora DORA LUVI HERNÁNDEZ COCA, no es la titular del crédito hipotecario y que el crédito hipotecario no ha sido cancelado en su totalidad CONSULTORES LEGALES A&B agencia externa del BANCO BILBAO VIZCAYA "BBVACOLOMBIA", donde se le está haciendo cobro pre-jurídico a la señora ERIKA JAZMÍN HERNÁNDEZ COCA, titular del crédito hipotecario y propietaria del bien inmueble objeto del presente litigio, por el saldo pendiente.

Certificación bancaria que me permito arrimar al proceso de la cuenta de ahorros No 0013 -0541-79-9600015384 del BANCO BILBAO VIZCAYA "BBVACOLOMBIA" a nombre de la señora ERIKA JAZMÍN HERNÁNDEZ COCA, cuenta de la cual fueron descontadas algunas cuotas del crédito hipotecario, porque prueba que es la señora ERIKA JAZMÍN HERNÁNDEZ COCA quien está pagando el crédito hipotecario.

Estas pruebas documentales, son pertinentes para el presente proceso y útiles porque, el despacho podrá corroborar lo manifestado en este hecho. Y conducentes porque, llevará al señor juez al convencimiento más allá de toda duda razonable para tomar una decisión en favor de mi representada.

AL HECHO SÉPTIMO: "Que la señora ERIKA JAZMÍN HERNÁNDEZ COCA nunca ha ejercido posesión sobre el inmueble porque nunca le fue entregado ni mucho menos lo ha reclamado". **NO ES CIERTO - ES FALSO**

ESTE HECHO CONTIENE TRES AFIRMACIONES LAS CUALES LAS DESGLOSO Y SUSTENTO DE LA SIGUIENTE MANERA:

Lo primero que hay que reiterar en este punto, es lo que se dijo en el hecho primero que la sociedad SEGURIDAD HALCON LIMITADA, transfiere el inmueble por contrato de compraventa a la señora ERIKA JAZMÍN HERNÁNDEZ COCA según escritura pública 3.578 el día 13 de julio de 2004, escritura otorgada por la notaria 13 del circulo de Bogotá. y ese mismo día la señora ERIKA JAZMÍN HERNÁNDEZ COCA **recibió a su entera satisfacción el bien inmueble objeto del presente litigio, de la parte vendedora, y de inmediato tomó posesión del mismo,** así como se puede constatar en la escritura de compraventa en sus artículos; segundo y séptimo, de la escritura mencionada (escritura pública 3.578 otorgada por la notaria 13

del circulo de Bogotá).

Que en virtud de la compraventa protocolizada en la escritura pública 3.578 el día 13 de julio de 2004 y el recibo del bien inmueble objeto del presente litigio por parte de la señora ERIKA JAZMÍN HERNÁNDEZ COCA, la señora DORA LUVI HERNÁNDEZ COCA en su condición de gerente suplente y en representación de la sociedad SEGURIDAD PLENA LTDA le solicitó a la propietaria, señora ERIKA JAZMÍN HERNÁNDEZ COCA le arrendara el bien inmueble objeto del presente litigio, para desarrollar el objeto social de la empresa, debido a esta solicitud la señora ERIKA JAZMÍN HERNÁNDEZ COCA propietaria del bien inmueble objeto del presente litigio, toma la decisión de suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad SEGURIDAD PLENA LTDA el día 13 de julio de 2004, sociedad arrendataria que a la fecha mantiene sus operaciones comerciales en el inmueble objeto del presente litigio.

Es decir, que la señora DORA LUVI HERNÁNDEZ COCA en su condición de gerente suplente y en representación de la sociedad SEGURIDAD PLENA LTDA suscribió contrato de arrendamiento el día 13 de julio de 2004 con la propietaria legitima del predio objeto del presente litigio la señora ERIKA JAZMÍN HERNÁNDEZ COCA, con el contrato suscrito entre las partes se cedió el uso del inmueble, por ese uso la sociedad arrendataria paga un canon de arrendamiento, canon de arrendamiento que desde el mes de febrero de 2021 no se le volvió a pagar la señora ERIKA JAZMÍN HERNÁNDEZ COCA propietaria legitima y arrendadora del inmueble.

Debido al incumplimiento al contrato de arrendamiento por parte del arrendatario de forma injustificada la señora ERIKA JAZMÍN HERNÁNDEZ COCA en su condición de propietaria y arrendadora interpuso demanda de restitución de inmueble arrendado ante la jurisdicción civil, la cual correspondió por reparto al juzgado 9º civil del circuito de Bogotá, demanda que fue admitida, notificada en debida forma a la sociedad arrendataria SEGURIDAD PLENA LTDA que a la fecha funciona en el predio objeto de este litigio. El número del proceso es el 11001310300920210031900, por parte de la parte demandada contestaron la demanda y presentaron excepciones previas y de mérito las cuales ya se contestaron y a la fecha el proceso se encuentra al despacho.

Con lo narrado anteriormente, el despacho podrá constatar más allá de toda duda razonable que la señora ERIKA JAZMÍN HERNÁNDEZ COCA en su condición de propietaria, si recibió, ha ejercido la posesión del bien inmueble objeto del presente litigio, tanto así que a la fecha es arrendadora e interpuso demanda de restitución de bien inmueble arrendado ante la jurisdicción civil para recuperar su predio, es decir a la fecha lo está reclamando ante los estrados judiciales, según consta en el auto admisorio de la demanda expedido por el juzgado 9º civil del circuito de Bogotá donde aparece como demandante la señora ERIKA JAZMÍN HERNÁNDEZ COCA..

Por lo tanto, nuevamente el advierto al despacho que la señora DORA LUVI

HERNÁNDEZ COCA le miente a su señoría, porque la señora ERIKA JAZMÍN HERNÁNDEZ COCA en su condición de propietaria, si recibió, ha ejercido la posesión del bien inmueble objeto del presente litigio, tanto así que a la fecha es arrendadora e interpuso demanda de restitución de bien inmueble arrendado ante la jurisdicción civil para recuperar su predio, es decir a la fecha lo está reclamando ante los estrados judiciales.

Para sustentar lo narrado aquí me permito aportar las siguientes pruebas documentales:

Escritura pública 3.578 otorgada por la notaria 13 del circulo de Bogotá que me permito arrimar al proceso, porque prueba que la señora ERIKA JAZMÍN HERNÁNDEZ COCA es la legitima propietaria del bien inmueble objeto del presente litigio.

Contrato de arrendamiento que me permito arrimar al proceso, porque prueba que señora ERIKA JAZMÍN HERNÁNDEZ COCA es la legitima propietaria y arrendadora del bien inmueble objeto del presente litigio.

Auto admisorio de la demanda de fecha 2 de noviembre de 2021, que me permito arrimar al proceso, porque prueba que la señora ERIKA JAZMÍN HERNÁNDEZ COCA es la demandante del bien inmueble objeto del presente litigio.

Estas pruebas documentales, son pertinentes para el presente proceso y útiles porque, el despacho podrá corroborar lo manifestado en este hecho. Y conducentes porque, llevará al señor juez al convencimiento más allá de toda duda razonable para tomar una decisión en favor de mi representada.

AL OCTAVO: Que la señora no solo pagó el crédito hipotecario frente al banco BANCO BILBAO VIZCAYA "BBVACOLOMBIA" en su totalidad, sino que ha pagado con su propio peculio, los impuestos del inmueble. **NO ES CIERTO - ES FALSO**

ESTE HECHO CONTIENE DOS AFIRMACIONES LAS CUALES LAS DESGLOSO Y SUSTENTO DE LA SIGUIENTE MANERA:

Este hecho es FALSO porque la señora DORA LUVI HERNÁNDEZ COCA nunca ha sido la titular del crédito hipotecario frente al banco BANCO BILBAO VIZCAYA "BBVACOLOMBIA"., este crédito hipotecario se encuentra en cabeza de la propietaria del predio objeto del presente litigio, señora ERIKA JAZMÍN HERNÁNDEZ COCA, crédito que ha venido siendo cancelado por ella, tanto así, que fue ella quien autorizo al banco a descontar las cuotas del crédito hipotecario de su cuenta de ahorros personal y se pagaron algunas cuotas del crédito hipotecario de forma mensual.

Que a la fecha el crédito hipotecario no ha sido cancelado en su totalidad, porque, hay un saldo pendiente de UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y

CINCO MIL PESOS M/CTE ($1´945.000), deuda que se encuentra en cabeza de la propietaria del predio objeto del presente litigio, señora ERIKA JAZMÍN HERNÁNDEZ COCA y que la empresa de cobranzas CONSULTORESLEGALES A&B agencia externa del BANCO BILBAO VIZCAYA "BBVACOLOMBIA", a la fecha le está haciendo cobro pre-jurídico.

Sumado a todo lo anterior, fue esta la razón que tuvo el despacho para ordenar citar al acreedor hipotecario BANCO BILBAO VIZCAYA "BBVACOLOMBIA", en el numeral cuarto del auto inadmisorio de la presente demanda de fecha 23 de marzo 2021, porque figura con el gravamen vigente a su favor.

Con relación al pago de los impuestos del inmueble objeto de este litigio hay que informarle al despacho, que es FALSA esta afirmación por parte de la demandante, porque, es la señora ERIKA JAZMÍN HERNÁNDEZ COCA es quien ha pagado los impuestos, tanto que tuvo que hacer un acuerdo de pago para sanear algunos impuestos que faltan por pagar, sumado a esto en el cuerpo de la demanda, la parte demandante no adjuntó los soportes de pago de los impuestos del bien inmueble del presente litigio como pruebas documentales, porque no los tiene ya que nunca ha hecho un pago de esta naturaleza.

Por lo tanto, nuevamente le manifiesto al despacho que la señora DORA LUVI HERNÁNDEZ COCA le miente a su señoría, porque no es poseedora, no pago el crédito hipotecario como lo afirma en el escrito de la demanda, porque las cuotas del crédito hipotecario fueron descontadas de la cuenta de ahorros de la señora ERIKA JAZMÍN HERNÁNDEZ COCA. Y el crédito no ha sido cancelado en su totalidad, porque a la fecha hay un saldo pendiente y que nunca ha pagado los impuestos prediales del bien inmueble objeto del presente litigio.

Para sustentar lo narrado aquí me permito aportar las siguientes pruebas documentales:

Comprobantes de pago de los impuestos cancelados 2005, 2006, 2008, 2012 y 2020 y acuerdo de pago ante la secretaria de hacienda a nombre de la señora ERIKA JAZMÍN HERNÁNDEZ COCA de los cuales me permito arrimar al proceso, porque prueban que la señora ERIKA JAZMÍN HERNÁNDEZ COCA es la que ha venido los impuestos prediales del bien inmueble objeto del presente litigio.

Certificación bancaria de la cuenta de ahorros No 0013 -0541-79-9600015384 del BANCO BILBAO VIZCAYA "BBVACOLOMBIA" que me permito arrimar al proceso, porque, prueba que la señora ERIKA JAZMÍN HERNÁNDEZ COCA, es la titular de la cuenta ahorros de la cual fueron descontadas algunas cuotas del crédito hipotecario y que prueban que es ella quien ha pagado el crédito hipotecario.

Copia de carta de empresa de cobranzas que me permito arrimar al proceso, porque, prueba que la señora DORA LUVI HERNÁNDEZ COCA, no es la titular

del crédito hipotecario y que el crédito hipotecario no ha sido cancelado en su totalidad CONSULTORES LEGALES A&B agencia externa del BANCO BILBAO VIZCAYA “BBVACOLOMBIA”, donde se le está haciendo cobro pre-jurídico a la señora ERIKA JAZMÍN HERNÁNDEZ COCA propietaria del bien inmueble objeto del presente litigio, por el saldo pendiente.

Estas pruebas documentales, son pertinentes para el presente proceso y útiles porque, el despacho podrá corroborar lo manifestado en este hecho. Y conducentes porque, llevará al señor juez al convencimiento más allá de toda duda razonable para tomar una decisión en favor de mi representada.

AL NOVENO: Que la señora ERIKA JAZMÍN HERNÁNDEZ COCA nunca ha ejercido posesión sobre el inmueble ubicado en la carrera 27 No 63ª – 47 en Bogotá, nunca la reclamado, no pago un solo centavo por el inmueble, el crédito hipotecario lo asumió en su totalidad la señora DORA LUVI HERNÁNDEZ COCA. **NO ES CIERTO, ES FALSO DE TODA FALSEDAD.**

ESTE HECHO CONTIENE TRES AFIRMACIONES LAS CUALES LAS DESGLOSO Y SUSTENTO DE LA SIGUIENTE MANERA:

Este hecho es repetido y FALSO porque ya se dijo que la señora ERIKA JAZMÍN HERNÁNDEZ COCA es la propietaria y arrendadora legitima del inmueble ubicado en la carrera 27 No 63ª – 47 en Bogotá. nunca ha necesitado reclamar la posesión del mismo, porque, la sociedad SEGURIDAD PLENA LTDA es arrendataria de la señora ERIKA JAZMÍN HERNÁNDEZ COCA desde el año 2004, contrato de arrendamiento que suscribió la señora DORA LUVI HERNÁNDEZ COCA en su condición de gerente suplente en representación de la sociedad arrendataria y por virtud del contrato de arrendamiento la sociedad SEGURIDAD PLENA LTDA paga un canon de arrendamiento que desde el mes de febrero de 2021 se encuentra en mora. Por lo tanto, es absurdo reconocer a alguien de poseedor cuando hay un contrato de arrendamiento de por medio entre las partes.

La señora ERIKA JAZMÍN HERNÁNDEZ COCA si le ha reclamado la propiedad a la arrendataria, tanto así que debido al incumplimiento al contrato de arrendamiento por parte del arrendatario de forma injustificada la señora ERIKA JAZMÍN HERNÁNDEZ COCA en su condición de propietaria y arrendadora interpuso demanda de restitución de inmueble arrendado ante la jurisdicción civil la cual correspondió por reparto al juzgado 9º civil del circuito de Bogotá, demanda que fue admitida, notificada en debida forma a la sociedad arrendataria SEGURIDAD PLENA LTDA que a la fecha funciona en el predio objeto de este litigio.

El número del proceso es el 11001310300920210031900, por parte de la parte demanda contestaron la demanda y presentaron excepciones previas y de mérito las cuales ya se contestaron y a la fecha el proceso está al despacho.

En el hecho anterior se explicó que la señora ERIKA JAZMÍN HERNÁNDEZ COCA es la titular del crédito hipotecario frente al banco BANCO BILBAO VIZCAYA "BBVACOLOMBIA", y que este crédito hipotecario lo sacó mi mandante para completar el pago de la totalidad del precio del inmueble objeto de este litigio, porque el precio total de la venta en fue de CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($140´000.000), y la hipoteca fue por la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($70´000.000). recursos que fueron entregados a la parte vendedora, tal y como se puede constatar en la escritura de compraventa en su artículo; cuarto, décimo primero numerales a) y b) de la escritura mencionada (escritura pública 3.578 otorgada por la notaria 13 del circulo de Bogotá).

Que a la fecha el crédito hipotecario no ha sido cancelado en su totalidad, porque hay un saldo pendiente de UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($1´945.000) deuda que se encuentra en cabeza de la propietaria del predio objeto del presente litigio, señora ERIKA JAZMÍN HERNÁNDEZ COCA y que la empresa de cobranzas CONSULTORESLEGALES A&B agencia externa del BANCO BILBAO VIZCAYA "BBVACOLOMBIA", a la fecha le está haciendo cobro pre-jurídico, que este crédito hipotecario lo saco mi mandante para pagar la totalidad del precio del inmueble objeto de este litigio.

Por lo tanto, hay que advertir al despacho que la señora DORA LUVI HERNÁNDEZ COCA nuevamente le miente a su señoria, porque no es poseedora, no pago el crédito hipotecario como lo afirma en el escrito de la demanda, porque las cuotas del crédito hipotecario fueron descontadas de la cuenta de ahorros de la señora ERIKA JAZMÍN HERNÁNDEZ COCA y a la fecha hay un saldo pendiente y el bien inmueble si ha sido reclamado por parte de mi representada, tanto así que a la fecha hay una demanda de restitución de inmueble arrendado ante la jurisdicción civil la cual correspondió por reparto al juzgado 9º civil del circuito de Bogotá, con el fin de recuperar el bien inmueble del presente litigio.

Para sustentar lo narrado aquí me permito aportar las siguientes pruebas documentales:

Copia Auto Admisorio demanda de restitución de bien inmueble arrendado por parte de la propietaria, Radicado No. 11001310300920210031900 de Fecha 2 de noviembre de 2021 Sujetos Procesales. Demandante: Erika Jazmín Hernández Coca. Demandado: Dora Luvi Hernández Coca., que me permito arrimar al proceso porque prueba que señora ERIKA JAZMÍN HERNÁNDEZ COCA es la legitima propietaria y arrendadora del bien inmueble objeto del presente litigio y que nunca ha reconocido a la señora DORA LUVI HERNÁNDEZ COCA como poseedora del bien inmueble objeto del presente litigio y que el predio si está siendo reclamado a la fecha.

Certificación bancaria de la cuenta de ahorros No 0013 -0541-79-9600015384 del BANCO BILBAO VIZCAYA "BBVACOLOMBIA" que me permito arrimar al

proceso, porque, prueba que la señora ERIKA JAZMÍN HERNÁNDEZ COCA, es la titular de la cuenta ahorros de la cual fueron descontadas algunas cuotas del crédito hipotecario y que prueban que es ella quien ha pagado el crédito hipotecario.

Copia de carta de empresa de cobranzas que me permito arrimar al proceso, porque, prueba que la señora DORA LUVI HERNÁNDEZ COCA, no es la titular del crédito hipotecario y que el crédito hipotecario no ha sido cancelado en su totalidad CONSULTORES LEGALES A&B agencia externa del BANCO BILBAO VIZCAYA "BBVACOLOMBIA", donde se le está haciendo cobro pre-jurídico a la señora ERIKA JAZMÍN HERNÁNDEZ COCA propietaria del bien inmueble objeto del presente litigio.

Estas pruebas documentales, son pertinentes para el presente proceso y útiles porque, el despacho podrá corroborar lo manifestado en este hecho. Y conducentes porque, llevará al señor juez al convencimiento más allá de toda duda razonable para tomar una decisión en favor de mi representada.

AL DÉCIMO: Que el pago del crédito hipotecario se hacía por cuotas mensuales que le eran descontadas de la cuenta de ahorros de la señora ERIKA JAZMÍN HERNÁNDEZ COCA, pero, que inmediatamente la señora DORA LUVI HERNÁNDEZ COCA igualmente le consignaba su valor hasta el pago total de la obligación hipotecaria. **NO ES CIERTO - ES CIERTO PARCIALMENTE**

ESTE HECHO CONTIENE TRES AFIRMACIONES LAS CUALES LAS DESGLOSO Y SUSTENTO DE LA SIGUIENTE MANERA:

En este hecho, la parte demandante reconoce que el crédito hipotecario frente al banco BANCO BILBAO VIZCAYA "BBVACOLOMBIA" fue asumido por la señora ERIKA JAZMÍN HERNÁNDEZ COCA, que fue ella quien autorizo al banco a descontar las cuotas del crédito hipotecario de su cuenta de ahorros, que se pagaron algunas cuotas del crédito hipotecario de forma mensual, porque a la fecha hay un saldo del crédito hipotecario, es decir que a la fecha el crédito hipotecario ante el banco "BBVACOLOMBIA" no ha sido cancelado en su totalidad, porque hay un saldo pendiente de UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($1´945.000) deuda que se encuentra en cabeza de la propietaria del predio objeto del presente litigio, señora ERIKA JAZMÍN HERNÁNDEZ COCA y que la empresa de cobranzas CONSULTORESLEGALES A&B agencia externa del BANCO BILBAO VIZCAYA "BBVACOLOMBIA", a la fecha le está haciendo cobro pre-jurídico, y que este crédito hipotecario lo sacó mi mandante para completar la totalidad del precio del inmueble objeto de este litigio, porque el precio total de la venta en fue de CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($140´000.000), y la hipoteca fue por la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($70´000.000). así como se puede constatar en la escritura de compraventa en

su artículo; cuarto, de la escritura mencionada (escritura pública 3.578 otorgada por la notaria 13 del circulo de Bogotá).

Y falso con relación a que inmediatamente la señora DORA LUVI HERNÁNDEZ COCA consignaba el dinero de la cuota, porque ella no tenía ningún interés en pagar el crédito hipotecario porque como ya sea explicado muchas veces en este escrito, ella no era la titular del crédito hipotecario, ella simplemente hacia parte de la sociedad arrendataria.

Por lo tanto, hay que advertir al despacho nuevamente que la señora DORA LUVI HERNÁNDEZ COCA le miente a su señoría, porque no es poseedora, no pago el crédito hipotecario como lo afirma en el escrito de la demanda, porque las cuotas del crédito hipotecario fueron descontadas de la cuenta de ahorros de la señora ERIKA JAZMÍN HERNÁNDEZ COCA y a la fecha hay un saldo pendiente.

Para sustentar lo narrado aquí me permito aportar las siguientes pruebas documentales:

Escritura pública 3.578 otorgada por la notaria 13 del circulo de Bogotá que me permito arrimar al proceso, porque prueba que la señora ERIKA JAZMÍN HERNÁNDEZ COCA es la legitima propietaria del bien inmueble objeto del presente litigio.

Copia de carta de empresa de cobranzas que me permito arrimar al proceso, porque, prueba que la señora DORA LUVI HERNÁNDEZ COCA, no es la titular del crédito hipotecario y que el crédito hipotecario no ha sido cancelado en su totalidad CONSULTORES LEGALES A&B agencia externa del BANCO BILBAO VIZCAYA “BBVACOLOMBIA”, donde se le está haciendo cobro pre-jurídico a la señora ERIKA JAZMÍN HERNÁNDEZ COCA propietaria del bien inmueble objeto del presente litigio.

Certificación bancaria de la cuenta de ahorros No 0013 -0541-79-9600015384 del BANCO BILBAO VIZCAYA “BBVACOLOMBIA” que me permito arrimar al proceso, porque, prueba que la señora ERIKA JAZMÍN HERNÁNDEZ COCA, es la titular de la cuenta ahorros de la cual fueron descontadas algunas cuotas del crédito hipotecario.

Estas pruebas documentales, son pertinentes para el presente proceso y útiles porque, el despacho podrá corroborar lo manifestado en este hecho. Y conducentes porque, llevará al señor juez al convencimiento más allá de toda duda razonable para tomar una decisión en favor de mi representada.

UNDÉCIMO: que la señora ERIKA JAZMÍN HERNÁNDEZ COCA reconoce a la señora DORA LUVI HERNÁNDEZ COCA como la verdadera propietaria del inmueble ubicado en la carrera 27 No 63ª – 47 en Bogotá, toda vez que aceptó los pagos y nunca le ha reclamado por la posesión a su hermana. **NO ES CIERTO, ES FALSO DE TODA FALSEDAD.**

ESTE HECHO CONTIENE TRES AFIRMACIONES LAS CUALES LAS DESGLOSO Y SUSTENTO DE LA SIGUIENTE MANERA:

Ya se dijo que la señora ERIKA JAZMÍN HERNÁNDEZ COCA es la propietaria y arrendadora legitima del inmueble ubicado en la carrera 27 No 63ª – 47 en Bogotá. nunca ha necesitado reclamar la posesión del mismo porque la sociedad SEGURIDAD PLENA LTDA es arrendataria de la señora ERIKA JAZMÍN HERNÁNDEZ COCA contrato de arrendamiento que suscribió la señora DORA LUVI HERNÁNDEZ COCA en su condición de gerente suplente en representación de la sociedad arrendataria y por virtud del contrato de arrendamiento la sociedad SEGURIDAD PLENA LTDA paga un canon de arrendamiento que a la fecha se encuentra en mora desde el mes de noviembre de 2021, Por lo tanto, es absurdo reconocer a alguien de poseedor cuando hay un contrato de arrendamiento de por medio entre las partes.

La señora ERIKA JAZMÍN HERNÁNDEZ COCA si le ha reclamado la propiedad a la arrendataria, tanto así que debido al incumplimiento al contrato de arrendamiento por parte del arrendatario de forma injustificada la señora ERIKA JAZMÍN HERNÁNDEZ COCA en su condición de propietaria y arrendadora interpuso demanda de restitución de inmueble arrendado ante la jurisdicción civil la cual correspondió por reparto al juzgado 9º civil del circuito de Bogotá, demanda que fue admitida, notificada en debida forma a la sociedad arrendataria SEGURIDAD PLENA LTDA que a la fecha funciona en el predio objeto de este litigio. El número del proceso es el 11001310300920210031900, por parte de la parte demanda contestaron la demanda y presentaron excepciones previas y de mérito las cuales ya se contestaron y a la fecha el proceso está al despacho.

Ahora, con relación a los pagos que alega la parte demandante que le hizo a la señora ERIKA JAZMÍN HERNÁNDEZ COCA, no se entiende cuáles son los pagos que hizo y porque concepto, ya que mi mandante manifiesta que la señora DORA LUVI HERNÁNDEZ COCA nunca le ha hecho pagos a ella, ahora también no se sabe a qué clase de pagos hace referencia la parte demandante, ya que en el expediente no obran pruebas que acrediten dichos pagos recibidos por mi mandante.

Por lo tanto, hay que advertir al despacho nuevamente que la señora DORA LUVI HERNÁNDEZ COCA le miente a su señoría, porque no es la propietaria ni poseedora del inmueble ubicado en la carrera 27 No 63ª – 47 en Bogotá, simplemente funge como gerente suplente de la sociedad SEGURIDAD PLENA LTDA y esta sociedad es arrendataria de la señora ERIKA JAZMÍN HERNÁNDEZ COCA.

Y también le miente al despacho cuando afirma al despacho que la señora ERIKA JAZMÍN HERNÁNDEZ COCA nunca le ha reclamado el bien inmueble, porque a la fecha hay una demanda de restitución del bien inmueble objeto de este litigio en curso en el al juzgado 9º civil del circuito de Bogotá.

Para sustentar lo narrado aquí me permito aportar las siguientes pruebas documentales:

Copia Auto Admisorio demanda de restitución de bien inmueble arrendado por parte de la propietaria, Radicado No. 11001310300920210031900 de Fecha 2 de noviembre de 2021 Sujetos Procesales. Demandante: Erika Jazmín Hernández Coca. Demandado: Dora Luvi Hernández Coca., que me permito arrimar al proceso porque prueba que señora ERIKA JAZMÍN HERNÁNDEZ COCA es la legitima propietaria y arrendadora del bien inmueble objeto del presente litigio y que nunca ha reconocido a la señora DORA LUVI HERNÁNDEZ COCA como poseedora del bien inmueble objeto del presente litigio.

Contrato de arrendamiento que me permito arrimar al proceso, porque, prueba que la señora DORA LUVI HERNÁNDEZ COCA es la gerente suplente de la empresa arrendataria y la señora ERIKA JAZMÍN HERNÁNDEZ COCA es la legitima propietaria y arrendadora del bien inmueble objeto del presente litigio.

Certificado de tradición y libertad folio de matrícula No 50C – 1024208 que me permito arrimar al proceso, porque prueba que señora ERIKA JAZMÍN HERNÁNDEZ COCA es la legitima propietaria del bien inmueble objeto del presente litigio.

Certificado de existencia representación legal de la sociedad SEGURIDAD PLENA LTDA que me permito arrimar al proceso, porque prueba la señora DORA LUVI HERNÁNDEZ COCA es la gerente suplente de la empresa arrendataria y socia y que su domicilio es en el bien inmueble objeto del presente litigio.

Estas pruebas documentales, son pertinentes para el presente proceso y útiles porque, el despacho podrá corroborar lo manifestado en este hecho. Y conducentes porque, llevará al señor juez al convencimiento más allá de toda duda razonable para tomar una decisión en favor de mi representado.

DOCEAVO: La señora DORA LUVI HERNÁNDEZ COCA ejerce la posesión sobre el inmueble objeto de la prescripción, de manera pública, al punto que tiene en el inmueble centrada toda su actividad económica, otras empresas como por ejemplo D&G ADMINISTRAR SERVICIOS LTDA, creada en el año de 1990, de ello tiene pleno conocimiento la señora ERIKA JAZMÍN HERNÁNDEZ COCA y nunca le ha reclamado o constituido un contrato de arrendamiento, porque sabe y le consta que la verdadera propietaria es la demandante. **FALSO - TAN EVIDENTE ES LA FALSEDAD.**

ESTE HECHO CONTIENE TRES AFIRMACIONES LAS CUALES LAS DESGLOSO Y SUSTENTO DE LA SIGUIENTE MANERA:

Ya se dijo que la señora ERIKA JAZMÍN HERNÁNDEZ COCA es la propietaria y arrendadora legitima del inmueble ubicado en la carrera 27 No 63ª – 47 en

Bogotá. nunca ha necesitado reclamar la posesión del mismo a andie, porque la sociedad SEGURIDAD PLENA LTDA es arrendataria de la señora ERIKA JAZMÍN HERNÁNDEZ COCA contrato de arrendamiento que suscribió la señora DORA LUVI HERNÁNDEZ COCA en su condición de gerente suplente en representación de la sociedad arrendataria y por virtud del contrato de arrendamiento la sociedad SEGURIDAD PLENA LTDA paga un canon de arrendamiento que a la fecha se encuentra en mora desde el mes de febrero de 2021, Por lo tanto es absurdo reconocer a alguien de poseedor cuando hay un contrato de arrendamiento de por medio entre las partes desde el año 2004.

En síntesis, hay que advertir al despacho que la señora DORA LUVI HERNÁNDEZ COCA le miente a su señoría, porque no es la propietaria, ni poseedora del inmueble ubicado en la carrera 27 No 63ª – 47 en Bogotá, simplemente funge como gerente suplente de la sociedad SEGURIDAD PLENA LTDA y esta sociedad es arrendataria de la señora ERIKA JAZMÍN HERNÁNDEZ COCA.

Y la señora ERIKA JAZMÍN HERNÁNDEZ COCA nunca ha necesitado que la señora DORA LUVI HERNÁNDEZ COCA le firme un contrato de arrendamiento como persona natural, porque, ya existe un contrato de arrendamiento de por medio suscrito entre las partes desde el año 2004, como se explicó anteriormente.

Con relación a la otra empresa que funciona en el inmueble objeto del presente litigio D&G ADMINISTRAR SERVICIOS LTDA pareciera que la señora DORA LUVI HERNÁNDEZ COCA sub arrendo el inmueble para que funcione otra empresa ahí, subarriendo que está prohibido, según la cláusula número doce del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes el día 13 de julio de 2004, pero a mi mandante no le consta que funcione ahí la empresa porque para la época que la demandante afirma creó la empresa, mi representada no era dueña del bien inmueble objeto del presente litigio.

Para sustentar lo narrado aquí me permito aportar las siguientes pruebas documentales:

Contrato de arrendamiento que me permito arrimar al proceso, porque, prueba que la señora DORA LUVI HERNÁNDEZ COCA es la gerente suplente de la empresa arrendataria y la señora ERIKA JAZMÍN HERNÁNDEZ COCA es la legitima propietaria y arrendadora del bien inmueble objeto del presente litigio.

Certificado de tradición y libertad folio de matrícula No 50C – 1024208 que me permito arrimar al proceso, porque prueba que señora ERIKA JAZMÍN HERNÁNDEZ COCA es la legitima propietaria del bien inmueble objeto del presente litigio.

Certificado de existencia representación legal de la sociedad SEGURIDAD

PLENA LTDA que me permito arrimar al proceso, porque prueba la señora DORA LUVI HERNÁNDEZ COCA es la gerente suplente de la empresa arrendataria y que su domicilio es en el bien inmueble objeto del presente litigio.

Estas pruebas documentales, son pertinentes para el presente proceso y útiles porque, el despacho podrá corroborar lo manifestado en este hecho. Y conducentes porque, llevará al señor juez al convencimiento más allá de toda duda razonable para tomar una decisión en favor de mi representado.

TRECEAVO: NO ES CIERTO - ES FALSO

ESTE HECHO CONTIENE TRES AFIRMACIONES LAS CUALES LAS DESGLOSO Y SUSTENTO DE LA SIGUIENTE MANERA:

Ya se dijo, que a la fecha el crédito hipotecario ante el banco BANCO BILBAO VIZCAYA "BBVACOLOMBIA" no ha sido cancelado en su totalidad, porque hay un saldo pendiente de UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($1´945.000) deuda que se encuentra en cabeza de la propietaria del predio objeto del presente litigio, señora ERIKA JAZMÍN HERNÁNDEZ COCA y que la empresa de cobranzas CONSULTORESLEGALES A&B agencia externa del BANCO BILBAO VIZCAYA "BBVACOLOMBIA", a la fecha le está haciendo cobro pre-jurídico, y que este crédito hipotecario lo saco mi mandante para pagar la totalidad del precio del inmueble objeto de este litigio.

También se aclaró anteriormente, que la parte demandante reconoce que el crédito hipotecario frente al banco BANCO BILBAO VIZCAYA "BBVACOLOMBIA" fue asumido por la señora ERIKA JAZMÍN HERNÁNDEZ COCA, que fue ella quien autorizo al banco a descontar las cuotas del crédito hipotecario de su cuenta de ahorros personal, que se pagaron algunas cuotas del crédito hipotecario de forma mensual, porque a la fecha hay un saldo pendiente del crédito hipotecario por pagar.

Por lo tanto, hay que advertir al despacho que la señora DORA LUVI HERNÁNDEZ COCA le miente a su señoría, porque no pago el crédito hipotecario como lo afirma en el escrito de la demanda, porque las cuotas del crédito hipotecario fueron descontadas de la cuenta de ahorros de la señora ERIKA JAZMÍN HERNÁNDEZ COCA y a la fecha hay un saldo pendiente.

Ya se dijo que la señora ERIKA JAZMÍN HERNÁNDEZ COCA es la propietaria y arrendadora legitima del inmueble ubicado en la carrera 27 No 63ª – 47 en Bogotá. que nunca ha necesitado reclamar la posesión del mismo porque la sociedad SEGURIDAD PLENA LTDA es arrendataria de la señora ERIKA JAZMÍN HERNÁNDEZ COCA contrato de arrendamiento que suscribió la señora DORA LUVI HERNÁNDEZ COCA en su condición de gerente suplente en representación de la sociedad arrendataria y por virtud del contrato de arrendamiento la sociedad SEGURIDAD PLENA LTDA paga un canon de arrendamiento que a la fecha se encuentra en mora, Por lo tanto es absurdo

reconocer a alguien de poseedor cuando hay un contrato de arrendamiento de por medio entre las partes desde el año 2004.

También se dijo que la hechura de mejoras al bien inmueble objeto de este litigio estaba prohibida, porque la sociedad SEGURIDAD PLENA LTDA es arrendataria de la señora ERIKA JAZMÍN HERNÁNDEZ COCA, contrato de arrendamiento que suscribió la señora DORA LUVI HERNÁNDEZ COCA en su condición de gerente suplente, en representación de la sociedad arrendataria, por ende a la arrendataria le está prohibido hacer cualquier clase de mejoras al inmueble sin la autorización del propietario arrendador, señora ERIKA JAZMÍN HERNÁNDEZ COCA, tal y como quedo pactado en la cláusula decima del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes en el año 2004.

Ya se dijo que la señora ERIKA JAZMÍN HERNÁNDEZ COCA es la verdadera y única propietaria y arrendadora legitima del inmueble ubicado en la carrera 27 No 63ª – 47 en Bogotá, tal y como consta en el certificado de tradición y libertad No 50C – 1024208 y en la escritura pública 03578 de la notaria 13 del circulo de Bogotá del 13 de julio de 2004.

Para sustentar lo narrado aquí me permito aportar las siguientes pruebas documentales:

Copia de carta de empresa de cobranzas que me permito arrimar al proceso, porque, prueba que la señora DORA LUVI HERNÁNDEZ COCA, no es la titular del crédito hipotecario y que el crédito hipotecario no ha sido cancelado en su totalidad CONSULTORES LEGALES A&B agencia externa del BANCO BILBAO VIZCAYA “BBVACOLOMBIA”, donde se le está haciendo cobro pre-jurídico a la señora ERIKA JAZMÍN HERNÁNDEZ COCA propietaria del bien inmueble objeto del presente litigio.

Certificación bancaria de la cuenta de ahorros No 0013 -0541-79-9600015384 del BANCO BILBAO VIZCAYA “BBVACOLOMBIA” que me permito arrimar al proceso, porque, prueba que la señora ERIKA JAZMÍN HERNÁNDEZ COCA, es la titular de la cuenta ahorros de la cual fueron descontadas algunas cuotas del crédito hipotecario.

Contrato de arrendamiento que me permito arrimar al proceso, porque, prueba que la señora DORA LUVI HERNÁNDEZ COCA es la gerente suplente de la empresa arrendataria y la señora ERIKA JAZMÍN HERNÁNDEZ COCA es la legitima propietaria y arrendadora del bien inmueble objeto del presente litigio.

Certificado de tradición y libertad folio de matrícula No 50C – 1024208 que me permito arrimar al proceso, porque prueba que señora ERIKA JAZMÍN HERNÁNDEZ COCA es la legitima propietaria del bien inmueble objeto del presente litigio.

Certificado de existencia representación legal de la sociedad SEGURIDAD PLENA LTDA que me permito arrimar al proceso, porque prueba la señora DORA LUVI HERNÁNDEZ COCA es la gerente suplente de la empresa arrendataria y que su domicilio es en el bien inmueble objeto del presente litigio.

Estas pruebas documentales, son pertinentes para el presente proceso y útiles porque, el despacho podrá corroborar lo manifestado en este hecho. Y conducentes porque, llevará al señor juez al convencimiento más allá de toda duda razonable para tomar una decisión en favor de mi representada.

CATORCEAVO: la señora DORA LUVI HERNÁNDEZ COCA entró en posesión real inmueble, ubicado en la carrera 27 No 63ª – 47 en Bogotá el día 13 de julio del año 2004. **NO ES CIERTO - ES FALSO**

ESTE HECHO CONTIENE UNA AFIRMACION LA CUAL LA DESGLOSO Y SUSTENTO DE LA SIGUIENTE MANERA:

Ya se dijo que la señora DORA LUVI HERNÁNDEZ COCA le miente al despacho, porque, no es la propietaria, ni la poseedora del inmueble, ubicado en la carrera 27 No 63ª – 47 en Bogotá, simplemente funge como gerente suplente de la sociedad SEGURIDAD PLENA LTDA y esta sociedad es arrendataria de la señora ERIKA JAZMÍN HERNÁNDEZ COCA desde día 13 del mes de julio del año 2004.

También se reitera que la señora ERIKA JAZMÍN HERNÁNDEZ COCA es la verdadera y única propietaria y arrendadora legitima del inmueble ubicado en la carrera 27 No 63ª – 47 en Bogotá, tal y como consta en el certificado de tradición y libertad folio de matrícula No 50C – 1024208 y en la escritura pública 03578 de la notaria 13 del circulo de Bogotá del 13 de julio de 2004.

Por lo tanto, hay que advertir al despacho que la señora DORA LUVI HERNÁNDEZ COCA le miente a su señoría, porque nunca ha entrado en posesión del inmueble ubicado en la carrera 27 No 63ª – 47 en Bogotá, simplemente ella en su condición de gerente suplente firmó un contrato de arrendamiento con la señora ERIKA JAZMÍN HERNÁNDEZ COCA que la convirtió en arrendataria desde el día 13 de julio del año 2004.

Para sustentar lo narrado aquí me permito aportar las siguientes pruebas documentales:

Contrato de arrendamiento que me permito arrimar al proceso, porque, prueba que la señora DORA LUVI HERNÁNDEZ COCA es la gerente suplente de la empresa arrendataria y la señora ERIKA JAZMÍN HERNÁNDEZ COCA es la legitima propietaria y arrendadora del bien inmueble objeto del presente litigio.

Certificado de tradición y libertad folio de matrícula No 50C – 1024208 que me

permito arrimar al proceso, porque prueba que señora ERIKA JAZMÍN HERNÁNDEZ COCA es la legitima propietaria del bien inmueble objeto del presente litigio.

Certificado de existencia representación legal de la sociedad SEGURIDAD PLENA LTDA que me permito arrimar al proceso, porque prueba que la señora DORA LUVI HERNÁNDEZ COCA es la gerente suplente de la empresa arrendataria y que su domicilio es en el bien inmueble objeto del presente litigio.

Estas pruebas documentales, son pertinentes para el presente proceso y útiles porque, el despacho podrá corroborar lo manifestado en este hecho. Y conducentes porque, llevará al señor juez al convencimiento más allá de toda duda razonable para tomar una decisión en favor de mi representada.

QUINCEAVO: Conforme a lo expuesto, la señora DORA LUVI HERNÁNDEZ COCA ejerce posesión plena, pacifica, publica ininterrumpida en el inmueble, ubicado en la carrera 27 No 63ª – 47 en Bogotá. **NO ES CIERTO - ES FALSO**

ESTE HECHO CONTIENE UNA AFIRMACION LA CUAL LA DESGLOSO Y SUSTENTO DE LA SIGUIENTE MANERA:

Se reitera nuevamente que la señora DORA LUVI HERNÁNDEZ COCA le miente al despacho, porque no es la propietaria ni la poseedora del inmueble del inmueble ubicado en la carrera 27 No 63ª – 47 en Bogotá, simplemente funge como gerente suplente de la sociedad SEGURIDAD PLENA LTDA y esta sociedad es arrendataria de la señora ERIKA JAZMÍN HERNÁNDEZ COCA desde el día 13 de julio del año 2004.

Por lo tanto, me permito informar al despacho que la señora DORA LUVI HERNÁNDEZ COCA le miente a su señoría, porque nunca ha entrado en posesión del inmueble ubicado en la carrera 27 No 63ª – 47 en Bogotá, simplemente ella en su condición de gerente suplente firmó un contrato de arrendamiento con la señora ERIKA JAZMÍN HERNÁNDEZ COCA que la convirtió en arrendataria desde el día 13 de julio del año 2004., sumado a esta situación la verdadera propietaria del bien inmueble objeto del presente litigio es la señora ERIKA JAZMÍN HERNÁNDEZ COCA quien viene ejerciendo la posesión desde el año 2004, porque así quedo consignado en los artículos; segundo y décimo primero en su numeral a) y b) de la escritura de compraventa aportada al presente escrito.

Para sustentar lo narrado aquí me permito aportar las siguientes pruebas documentales:

Escritura pública que me permito arrimar al proceso, porque prueba que la señora ERIKA JAZMÍN HERNÁNDEZ COCA es la legitima propietaria y poseedora del bien inmueble objeto del presente litigio, porque así quedo consignado

en el artículo segundo de la escritura de compraventa aportada.

Contrato de arrendamiento que me permito arrimar al proceso, porque, prueba que la señora DORA LUVI HERNÁNDEZ COCA es la gerente suplente de la empresa arrendataria y la señora ERIKA JAZMÍN HERNÁNDEZ COCA es la legitima propietaria y arrendadora del bien inmueble objeto del presente litigio.

Certificado de existencia representación legal de la sociedad SEGURIDAD PLENA LTDA que me permito arrimar al proceso, porque prueba que la señora DORA LUVI HERNÁNDEZ COCA es la gerente suplente de la empresa arrendataria y que su domicilio es en el bien inmueble objeto del presente litigio.

Estas pruebas documentales, son pertinentes para el presente proceso y útiles porque, el despacho podrá corroborar lo manifestado en este hecho. Y conducentes porque, llevará al señor juez al convencimiento más allá de toda duda razonable para tomar una decisión en favor de mi representada.

OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES:

Desde ya me opongo a todas y cada una de las declaraciones realizadas por la demandante en lo siguiente:

PRIMERA: ME OPONGÓ A LA DECLARATORIA DE QUE LA SEÑORA DORA LUVI HERNÁNDEZ COCA ADQUIERA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DEL DOMINIO el inmueble ubicado en la carrera 27 No 63ª – 47 en Bogotá, por cuanto, la demandante no tiene las calidades que exige la ley, ni cumple los requisitos para adquirir el predio por prescripción adquisitiva extraordinaria del dominio, por lo tanto, la pretensión deberá ser negada de plano.

SEGUNDA: ME OPONGÓ, a que se ordene la inscripción de la sentencia en la oficina de instrumentos públicos de Bogotá en el folio de matrícula No 50C – 1024208 y a la apertura de un folio de matrícula nuevo, por la razón expuesta en la oposición primera.

TERCERA: ME OPONGO a la condena en costas, en contra de la parte demandada, puesto que quien interpuso esta demanda de mala fe es la demandante.

ABSTENERSE señora Juez de imponer condena en contra de mi representada, por el contrario, se le absuelva y se le imponga a favor de ésta y en contra de la parte demandante.

OPOSICIÓN A LA CAUSAL

ME OPONGO. AFIRMACIÓN FALSA – INEXISTENCIA DE LA CAUSAL INVOCADA. RESPECTO DE LA CAUSAL ALEGADA POR LA PARTE DEMANDANTE.

A propósito, la parte actora fundamenta su causal con el fin de que se declare que ha adquirido por prescripción adquisitiva el derecho a adquirir la propiedad del bien inmueble ubicado en la carrera 27 No 63ª – 47 de la ciudad de Bogotá. porque supuestamente ha ejercido de manera pública y pacifica e ininterrumpida la posesión del bien inmueble objeto del presente litigio.

Como se ha afirmado, la señora DORA LUVI HERNÁNDEZ COCA nuca ha sido poseedora del bien inmueble objeto del presente litigio, lo que sucedió; fue que en su condición de gerente suplente, la señora DORA LUVI HERNÁNDEZ COCA y en representación de la sociedad SEGURIDAD PLENA LTDA el día 13 de julio de 2004 **suscribió contrato de arrendamiento** con la señora ERIKA JAZMÍN HERNÁNDEZ COCA propietaria legitima y única dueña del bien inmueble objeto del presente litigio ubicado en la carrera 27 No 63ª – 47 de la ciudad de Bogotá, con el contrato suscrito entre las partes se cedió el uso del inmueble, por ese uso, la sociedad arrendataria paga un canon de arrendamiento.

En este punto hay que manifestarle al despacho que la ley es clara en esta clase de asuntos y al parecer la accionante desconoce la norma que me permito citar:

"ARTICULO 2531. <PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE COSAS COMERCIABLES>. *El dominio de cosas comerciables, que no ha sido adquirido por la prescripción ordinaria, puede serlo por la extraordinaria, bajo las reglas que van a expresarse: (**salvo en este caso**)*

*"**la existencia de un título de mera tenencia, hará presumir mala fe, y no dará lugar a la prescripción".***

Como podrá constatar el despacho en el transcurrir de la contestación de esta demanda ha podido corroborar que hay un título de mera tenencia en este proceso, es decir, el que de mala fe ha sido desconocido por la parte demandante y ese título de mera tenencia, es el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes el día 13 de julio de 2004, contrato que ha sido aportado en el presente escrito como prueba documental.

Por lo tanto, solicito a su despacho que las pretensiones de esta demanda no sean llamadas a prosperar, porque no hay lugar a la prescripción adquisitiva extraordinaria del dominio.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

PRIMERA: FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA.

La señora DORA LUVI HERNÁNDEZ COCA nuca ha sido poseedora del bien inmueble objeto del presente litigio nunca ha tenido el ánimo de señor y dueño, lo que sucedió; fue que en su condición de gerente suplente, la señora DORA LUVI HERNÁNDEZ COCA y en representación de la sociedad SEGURIDAD PLENA LTDA el día 13 de julio de 2004 suscribió contrato de arrendamiento con la señora ERIKA JAZMÍN HERNÁNDEZ COCA propietaria legitima y única dueña del bien inmueble objeto del presente litigio ubicado en la carrera 27 No 63ª – 47 de la ciudad de Bogotá, con el contrato suscrito entre las partes se cedió el uso del inmueble, por ese uso, la sociedad arrendataria paga un canon de arrendamiento desde el año 2004.

Por lo tanto, no puede pretender la señora DORA LUVI HERNÁNDEZ COCA que, siendo parte de la sociedad arrendataria, pretenda ella presentarse a este proceso manifestando que tiene todo el derecho para hacerlo, o que de ella nace el derecho para accionar en el presente asunto, simplemente, ella, hace parte de la sociedad arrendataria.

Razón más que justificativa para que se despache de manera favorable, este mecanismo de defensa en favor de la parte pasiva, pues al ser considerado un presupuesto esencial de la parte demandante que no cumple en este caso, y como consecuencia de ello, su señoría emita fallo absolutorio.

SEGUNDA: EXISTENCIA DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL DERIVADA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

Con fundamento, en lo expuesto en la excepción aquí planteada y, como bien, se ha demostrado el contrato de arrendamiento goza de plena validez, porque nació a la vida jurídica el día 13 de julio de 2004, y, por ende, le esta proscrito a la demandante quien de manera fraudulenta y de mala fe, induciendo en error al juez en beneficio propio, para sí obtener por medio de la prescripción extraordinaria adquisitiva del dominio el bien inmueble objeto del presente litigio.

Luego de haber sido demandada la sociedad SEGURIDAD PLENA LTDA en proceso de restitución de bien inmueble arrendado, proceso que está en curso en el Juzgado 9º Civil del Circuito de Bogotá.

En síntesis, se pide declarar probado el medio exceptivo y absolver a la parte demandada.

TERCERA: ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA.

De la misma manera, como se ha indicado en la excepción en precedencia, ante

la existencia de la relación contractual, como se ha venido diciendo en el presente escrito, desconocimiento total de la calidad de poseedora en cabeza de la demandante y arrendataria de la demandada, de ahí, que la primera no se puede enriquecer a costa del patrimonio de la señora ERIKA JAZMÍN HERNÁNDEZ COCA propietaria legitima y ésta última empobreciendo su patrimonio.

Con base en lo anterior, solicito respetuosamente despachar favorablemente el medio exceptivo en favor de la señora ERIKA JAZMÍN HERNÁNDEZ COCA, persona aquí demandada.

PRETENSIÓN

Apoyado en el material probatorio, solicito a la señora Juez, lo siguiente:

1°. DESPACHAR fundadas las excepciones de mérito.

2°. NEGAR las pretensiones de la demanda.

3°. DAR por terminado el proceso.

4°. CONDENAR en costas y perjuicios en favor de la parte demandada.

PRUEBAS

Con el respecto que su señoría merece, solicitó tener como pruebas las siguientes:

DECLARACION DE PARTE:

Le solicito a su señoría se decrete la declaración de parte de la señora ERIKA JAZMÍN HERNÁNDEZ COCA a fin de escuchar su versión sobre los hechos y las circunstancias en las que se funda esta contestación de demanda.

DOCUMENTALES:

Contrato de arrendamiento suscrito entre las partes el día 13 de julio de

2004. Donde la señora ERIKA JAZMÍN HERNÁNDEZ COCA entrega en arriendo a la sociedad arrendataria SEGURIDAD PLENA LTDA el bien inmueble objeto del presente litigio.

Copia de la escritura pública de compraventa de numero 03578 de la notaria 13 del circulo de Bogotá del 13 de julio de 2004. Donde la señora ERIKA JAZMÍN HERNÁNDEZ COCA adquiere por venta el bien inmueble objeto del presente litigio.

Certificado de tradición y libertad folio de matrícula No 50C – 1024208. Donde se certifica que la señora ERIKA JAZMÍN HERNÁNDEZ COCA es la titular del pleno dominio y derechos reales por venta del bien inmueble objeto del presente litigio.

Certificado de Existencia y Representación legal de la empresa SEGURIDAD PLENA LTDA expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

Copia Auto Admisorio demanda de restitución de bien inmueble arrendado por parte de la propietaria, Radicado No. 11001310300920210031900 de Fecha 2 de noviembre de 2021 Sujetos Procesales. Demandante: Erika Jazmín Hernández Coca. Demandado: SEGURIDAD PLENA LTDA.

Reporte del proceso. Radicado No. 11001310300920210031900. Clase de Proceso. Declarativo. Despacho. Juzgado 09 Civil del Circuito de Bogotá. LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE. Sujetos Procesales. Demandante: Erika Jazmín Hernández Coca. Demandado: SEGURIDAD PLENA LTDA.

Copia de los recibos de impuestos cancelados años,2005,2006,2008, 2012, 2020 por parte de la propietaria ERIKA JAZMÍN HERNÁNDEZ COCA del bien inmueble objeto del presente litigio.

Copia de carta de empresa de cobranzas CONSULTORESLEGALES A&B agencia externa del BANCO BILBAO VIZCAYA “BBVACOLOMBIA”, donde se le está haciendo cobro pre-jurídico a la señora ERIKA JAZMÍN HERNÁNDEZ COCA propietaria del bien inmueble objeto del presente litigio.

Certificación bancaria de la cuenta de ahorros No 0013 -0541-79-9600015384 del BANCO BILBAO VIZCAYA “BBVACOLOMBIA” a nombre de la señora ERIKA JAZMÍN HERNÁNDEZ COCA, cuenta de la cual fueron descontadas algunas cuotas del crédito hipotecario.

- **INTERROGATORIO DE PARTE**

Que se convoque con las formalidades legales como lo indica el Artículo 200 del Código General del Proceso, a la demandante señora DORA LUVI HERNÁNDEZ COCA, quien es mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, con el fin de que en la fecha y hora, que su despacho señale, para realizar la audiencia se sirva responder el INTERROGATORIO DE PARTE que le formularé oralmente, tal como lo prevé el Artículo 202 Ibidem., sobre los hechos que ésta narra tanto en su demanda como sustento fáctico de las pretensiones que reclama, como también sobre la contestación que estoy presentando y las respectivas excepciones de fondo, con lo cual pretendo a través de vía de confesión confirmar que las pretensiones carecen de sustentó fáctico y jurídico, ante la existencia del contrato arriendo suscrito entre las partes el día 13 de julio de 2004.

- **TESTIMONIOS**

En atención a lo dispuesto en el artículo 210 a 213, 217 y 219 del Código General del Proceso, y con el fin, por un lado, desvirtuar, tanto, los hechos de la demanda como las pretensiones y de otro, probar la contestación y consecuentes excepciones de mérito aquí invocadas, puesto que a los convocados les consta los hechos, que la señora ERIKA JAZMÍN HERNÁNDEZ COCA es la propietaria legitima del bien inmueble objeto del presente litigio y por ende arrendadora del mismo.

Por lo tanto, pido fijar fecha y hora con el propósito antes indicado, además por ser declarantes presenciales de los hechos, citando a los señores:

CITAR AL REPRESENTANTE LEGAL DE SEGURIDAD PLENA, **GUILLERMO ALFONSOHERNÁNDEZ QUINTERO**, en la Carrera 27 Nº 63ª 47 de Bogotá. Dirección Electrónica: seguridadplena@yahoo.com Móvil. 3108668116.

JUAN CARLOS VASQUEZ ROA, identificado con el número de cedula de ciudadanía 79´325.466 de Bogotá y domiciliado en la carrera 29 No 7 – 55 del Barrio Ricaurte, email: juanvasquez12@hotmail.com teléfono celular 320 851 52 20.

WILLIAM ANTONIO PULGARIN CICARONI, identificado con el número de cedula de ciudadanía 94.284.219 de Sevilla Valle y domiciliado en la carrera 28 No 63 – 44, email: wipulga@gmail.com teléfono celular 314 389

54 00.

MARIA ISABEL NOVA SOTO mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con C.C No.51´781.264 de Bogotá**,** y domiciliada en la carrera 26 No 61 – 36, m.i.soto@hotmail.com teléfono celular 310 296 24 98.

PARA OBTENER PRUEBA TRASLADA - SOLICITO SE OFICIE

Al Juzgado 9º Civil del Circuito de Bogotá, como prueba traslada, se allegue copia de la actuación surtida al interior del proceso: Radicado No. 11001310300920210031900. Sujetos Procesales. Demandante: Erika Jazmín Hernández Coca. Demandado: Dora Luvi Hernández Coca, para que obre al interior de este proceso, tal y como lo establece, el Artículo 174 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

La demandante: DORA LUVI HERNÁNDEZ COCA
Email: doraluvy@yahoo.com - seguridadplena@yahoo.com

El abogado del demandante: ALVARO VELOZA ORJUELA
Móvil: 3133015642
Email: velozaorjuela@hotmail.com

La sociedad demandada: SEGURIDAD PLENA LTDA., en el juzgado 9º del circuito a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, en la dirección se registra en Certificado de Cámara de Comercio para efectos de notificaciones judiciales Carrera 27 Nº 63 - 47 de Bogotá.
Email: seguridadplena@yahoo.com
Móvil: 3108668116

El Representante Legal: GUILLERMO ALFONSOHERNÁNDEZ QUINTERO, en la Carrera 27 Nº 63 47 de Bogotá.
Email: seguridadplena@yahoo.com
Móvil: 3108668116

La demandante: ERIKA JAZMÍN HERNÁNDEZ COCA
Email: erikajahecoca @gmail.com
Móvil: 3138999117.

El suscrito apoderado de la demandada:

Dirección: En la Carrera 15 No. 78 02 de la ciudad de Bogotá. Móvil: 3138999117
Email: gonzalez.angel189@gmail.com

Del señor juez,

Respetuosamente,

ANGEL GONZALEZ RIVEROS
CC. 17.345.497 de Villavicencio (Meta).
T. P. 223.393 del C. S. de la Judicatura.

Entre los suscritos **ERIKA JAZMIN HERNANDEZ COCA**, mayor de edad identificada con Cédula de Ciudadanía 52.352.504 con domicilio en esta ciudad, persona hábil para contratar, quien obra en su propio nombre y representación, quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará **EL ARRENDADOR** por una parte, y por la otra **SEGURIDAD PLENA LTDA,** con domicilio en Bogotá, con Nit. 822.006.132-3, representada legalmente por DORA LUVY HERNANDEZ COCA, en su calidad de suplente del Gerente, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 39.529.006, quien en adelante y para efectos de este contrato se denominara **EL ARRENDATARIO**, hemos convenido celebrar el presente contrato de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-** El objeto del presente contrato es conceder por parte del ARRENDADOR a LOS ARRENDATARIOS **SEGURIDAD PLENA LTDA**, el goce de una casa que consta de un apartamento Duplex y Oficinas ubicadas en el piso 1 y parte del piso 2, ubicada en la **Carrera 27 No. 63A – 47** de la actual nomenclatura urbana de Bogotá. D.C.,. **SEGUNDA.- DESTINACIÓN:** LOS ARRENDATARIOS se obligan a destinar exclusivamente la casa para vivienda en el apartamento y local comercial – oficinas para el funcionamiento de **SEGURIDAD PLENA LTDA. TERCERA.- VALOR DEL CANON, FORMA Y LUGAR DE PAGO: LOS ARRENDATARIOS** se obligan a pagar al ARRENDADOR como canon mensual del arrendamiento del inmueble el valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.500.000,oo)** desde el trece (13) de julio del año dos mil cuatro (2004) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil nueve (2009), Este valor **no incluye impuestos, en especial IVA,** Retefuente, ICA, etc, en caso de llegar a generarse, moneda de curso legal en Colombia, pagadera por mensualidades anticipadas dentro de los cinco (5) primeros días calendario siguientes al vencimiento de cada periodo, en el mismo inmueble objeto de este acto jurídico. **PARAGRAFO 1.- AUMENTO:** El precio del canon de arrendamiento se aumentará el diez por ciento (10%), a partir del primero (1) de enero de del año dos mil diez (2005) y se mantendrá por cada doce (12) meses. **PARÁGRAFO 2:** La mera tolerancia del ARRENDADOR en aceptar el pago con posterioridad a los cinco (5) primeros días calendario de cada periodo no se entenderá con el ánimo de modificar la presente cláusula. LOS ARRENDATARIOS quedan obligados a pagar la renta, no solo durante el término de arrendamiento que se estipula adelante, sino durante el tiempo en que tenga vigencia el presente contrato, así como sus prorrogas. **PARAGRAFO 4**: Las partes acuerdan que en caso de mora en el pago de los cánones de arrendamiento, los arrendatarios pagaran al arrendador los intereses de mora que establezca la superintendencia financiera a partir del día siguiente del vencimiento de cada canon y a la tasa máxima legal permitida. **CUARTA.- RECIBO Y ESTADO DEL INMUEBLE:** LOS ARRENDATARIOS declaran que han recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a satisfacción, así como los servicios de alcantarillado, energía trifásica. Además se comprometen a restituir a la terminación del contrato el inmueble en el mismo estado en que lo reciben, salvo deterioro proveniente del tiempo y usos legítimos. **QUINTA.- DURACIÓN**: El término de duración del presente es el periodo comprendido entre el primero (1) de enero del año dos mil nueve (2009) y el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil nueve (2009). **PARÁGRAFO.-** vencido el periodo pactado y sin comunicación de alguna de las partes previa y expresa por escrito de por lo menos con tres (3) meses de anticipación, el contrato se prorroga automáticamente por un periodo de un (1) año. No obstante, el incremento del canon de arrendamiento se hará anualmente en un porcentaje del 10% calculado sobre el canon mensual del año inmediatamente anterior, a partir del primero (1) de enero de dos mil diez (2010). **SEXTA.-SERVICIOS PÚBLICOS**: El pago de los servicios públicos del inmueble arrendado serán de la siguiente manera: **a.-** Energía trifásica y gas natural, Agua y alcantarillado y aseo, serán cancelados por los arrendatarios en un 100%. **PARAGRAFO 1: Línea Telefónica:** El Inmueble se entrega en arrendamiento **SIN línea telefónica** y se deja expresa constancia de que el arrendador no será deudor solidario ante la entidad prestadora de tal servicio renunciando desde ya a dicha solidaridad. El servicio podrá solicitarse a UNICAMENTE a titulo propio de los arrendatarios, los cuales deberán retirarla al momento de restituir el inmueble. **PARAGRAFO 2:** Los pagos de servicios deberán hacerse en las fechas señaladas para tal efecto en los recibos expedidos por las entidades prestatarias de estos servicios. Aclarando que el inmueble objeto

del presente contrato no puede ser perseguido por las empresas prestadoras de servicios públicos y le son aplicables los numerales 1,2,3,4,5,6 del artículo 15 de la ley 820 de 2003 (una vez hechas las diligencias pertinentes ante cada entidad prestadora de servicio público) **PARÁGRAFO 3:** EL ARRENDADOR podrá exigir a LOS ARRENDATARIOS la presentación de los recibos de pago de los servicios de energía trifásica, gas natural industrial y agua, alcantarillado y aseo, en el momento de hacer el pago de los cánones correspondientes. En caso de no ser presentados éstos, con sus respectivos pagos, es motivo para darse por terminado el contrato por responsabilidad imputable a LOS ARRENDATARIOS. EL ARRENDADOR no responde en ningún caso por las deficiencias de los servicios a que tiene derecho el inmueble y que son atendidos por las Empresas Públicas correspondientes, o por terceros, ni por el pago en exceso de la liquidación del mismo. En caso de desconexión o suspensión de cualquiera de los servicios públicos domiciliarios por la omisión de LOS ARRENDATARIOS en el pago, su reinstalación será por cuenta del mismo, quién además en caso de causar perjuicios al ARRENDADOR se comprometen a resarcir los daños causados al ARRENDADOR. **SÉPTIMA.-LINDEROS DEL INMUEBLE:** Las partes autorizan llenar el espacio correspondiente a esta clausula al final de este documento o en escrito separado, el cual hará parte integral de este contrato. **OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA:** En caso de terminación anticipada por parte de LOS ARRENDATARIOS, deberán pagar al ARRENDADOR la suma correspondiente a tres (3) meses de renta a título indemnizatorio, e informar al menos con un (1) mes de anticipación a la fecha en que se efectuará la entrega del inmueble. **PARAGRAFO 1: CAUSALES DE TERMINACIÓN**. Serán causales para la terminación del presente contrato además de las consagradas en la ley, las siguientes: **a.-** El mutuo acuerdo de las partes. **b.-** El incumplimiento grave de alguna de las obligaciones del contrato, por alguna de las partes. **c.-** La cesión no autorizada de este contrato. **d.-** La realización de obras, mejoras o cambios en el inmueble sin la autorización escrita del ARRENDADOR. **e.-** El cambio de destinación del inmueble, en especial la destinación del inmueble para fines ilícitos o contrarios a las buenas costumbres, o que representen peligro para el inmueble o la salubridad de sus habitantes, o que se cambie la destinación para la cual fue arrendada. **f.-** la venta del inmueble por parte del arrendador, para lo cual el arrendador informara a los arrendatarios sobre tal acto jurídico por correo certificado a las direcciones aportadas en este contrato, por lo cual quedan obligados a actualizar sus direcciones al arrendador so pena que se enviara las comunicaciones a la ultima dirección obrante en este contrato ,bastando al arrendador el envío y la prueba del mismo sin perjuicio que sean devueltas las comunicaciones por la causales que es desconocido el destinatario o que cambio de dirección, obligándose los arrendatarios a entregar el inmueble a mas tardar dentro de los tres meses siguientes al recibo de la notificación de la venta, sin que tal acto genere indemnización alguna a los arrendatarios por parte del arrendador. **g.** la remodelación del inmueble o construcción del mismo, para lo cual el arrendador informara de forma escrita y por correo certificado a los arrendatarios con no menos de tres (3) meses a la fecha de inicio de obra, a fin que éstos hagan entrega del inmueble totalmente desocupado de personas, cosas, animales, etc, reservándoseles el derecho de preferencia, a que una vez se termine de realizar las obras si es deseo de los arrendatarios suscribir nuevo contrato de arrendamiento para la misma destinación, se tendrán en primer lugar previo el cumplimiento de los requisitos y garantías para la suscripción de dicho contrato. , aclarándose que esta causal de terminación no genera indemnización alguna a favor de los arrendatarios. **h.** Las demás consagradas en la ley y en este contrato. **i.-** Cualquier información proporcionada por los arrendatarios en la solicitud de arrendamiento que contenga inconsistencia, se constate que los documentos aportados son apócrifos o adulterados, o malos informes de terceros autorizan al arrendador para dar por terminado el contrato unilateralmente, sin perjuicio de la aplicación de todas las cláusulas que indemnicen al arrendador y las que se refieren a la recuperación del inmueble por él mismo, sus empleados y/o representantes con cambio de cerraduras y ocupación del mismo por el arrendador o quien éste disponga. **NOVENA. CONSTITUCIÓN EN MORA:** LOS ARRENDATARIOS, por el hecho de no cumplir con el pago de la RENTA PACTADA Y LOS SERVICIOS PUBLICOS en los términos convenidos, quedarán Constituidos en mora sin necesidad que se la hagan los

requerimientos a que se refiere el artículo 2035 del C.C. y 424 del C.P.C. a los cuales renuncia en forma expresa. El hecho de recibir la renta por parte del ARRENDADOR, SUS DEPENDIENTES O AUTORIZADOS después del término estipulado en el contrato, no se entenderá como subsanada la causal de incumplimiento del contrato. **DÉCIMA.- MEJORAS:** LOS ARRENDATARIOS se obligan a efectuar las reparaciones locativas y aquellas que sean necesarias por hechos de él o de sus dependientes, los daños que sean ajenos a LOS ARRENDATARIOS deben informar inmediatamente al ARRENDADOR o a quien está a cargo de la administración del inmueble, de lo contrario por su omisión LOS ARRENDATARIOS responderán como causal de terminación anticipada del contrato. En cuanto a las mejoras les queda A LOS ARRENDATARIOS absolutamente prohibido ejecutarlas, en caso de hacerlas es con previa autorización necesariamente por escrito del ARRENDADOR y al momento de restituir el inmueble, podrá EL ARRENDADOR solicitar que las retiren y entreguen el bien inmueble objeto del presente contrato en el estado en que se recibió inicialmente, o perderlas a favor del ARRENDADOR, sin que LOS ARRENDATARIOS puedan reclamar suma alguna o contraprestación por tal concepto. Las reparaciones locativas son por cuenta de LOS ARRENDATARIOS con arreglo al artículo 1998 del Código Civil. Sin perjuicio de lo anterior, EL ARRENDADOR por medio de la firma de este contrato autoriza efectuar las mejoras y adecuaciones necesarias para que se pueda iniciar a explotar la actividad comercial descrita en "Destinación" de este contrato, siempre y cundo estas sean autorizadas por la autoridad competente y sin indemnización de ninguna especie para quien las efectuó. **DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN**: EL ARRENDADOR podrá ceder libremente los derechos que emanan de este contrato y tal cesión producirá efectos respecto de LOS ARRENDATARIOS a partir de la fecha de la comunicación certificada en que se comunique. **DÉCIMA SEGUNDA.- PROHIBICIÓN DE SUBARRIENDO:** LOS ARRENDATARIOS no podrán subarrendar el inmueble salvo haya sido expresamente autorizado por EL ARRENDADOR y por escrito, pero en este caso no podrán LOS ARRENDATARIOS usar o gozar de la cosa en otros términos que los estipulados con LOS ARRENDATARIOS directos. En caso de incumplimiento de esta obligación EL ARRENDADOR tendrá derecho para dar por terminado el contrato sin derecho a indemnización alguna. La cesión del contrato será válida cuando lo autorice EL ARRENDADOR. Tampoco podrá guardar sustancias explosivas o perjudiciales para su conservación, seguridad e higiene. Así como tampoco podrá tenerse ni siquiera transitoriamente vehículos de procedencia ilícita ni partes de éstos de prohibida comercialización, así como tampoco personas privadas ilegalmente de la libertad. **DÉCIMA TERCERA. INSPECCIÓN.**— LOS ARRENDATARIOS permitirán en cualquier tiempo las visitas del ARRENDADOR o sus representantes, para realizar y constatar el estado y conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés. **PARAGRAFO 1-.** Declaramos que obrando en nombre propio y de manera voluntaria y dando cumplimiento a lo señalado en la circular exterior 007 de 1996 de la Superintendencia Bancaria del Estatuto Orgánico Sistema Financiero Decreto 663 de 1993 y la Ley 190 de 1995, Ley de Extinción de Dominio y las demás normas concordantes, eximo al arrendador de cualquier responsabilidad legal tanto penal, civil o de cualquier naturaleza ya que éste actúa de buena fe. Los suscritos arrendatarios asumimos toda responsabilidad que se derive por información errónea, falsa o inexacta que le hubieren proporcionado al arrendador. **DÉCIMA CUARTA. DAÑOS Y PERJUICIOS.**— LOS ARRENDATARIOS pagarán los daños y perjuicios ocasionados por incendio, inundaciones u otro cualquiera al inmueble arrendado, por su culpa o dolo, indistintamente de las acciones judiciales a que los hechos dieren lugar. **DÉCIMA QUINTA.- MERITO EJECUTIVO:** LOS ARRENDATARIOS y EL ARRENDADOR declaran de manera expresa que reconocen y aceptan que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir de los ARRENDATARIOS y a favor del ARRENDADOR el pago de **(i)** Los cánones de arrendamiento causados y no pagados por LOS ARRENDATARIOS ,junto con los intereses de mora que se hayan generado **(ii)** Las multas y sanciones y honorarios de abogado que se causen por el incumplimiento de LOS ARRENDATARIOS de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato, **(iii)** Las sumas causadas y no pagadas por LOS ARRENDATARIOS por concepto de servicios públicos del Inmueble, multas o sanciones de la administración distrital y cualquier otra suma de dinero que por cualquier

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO MIXTO. VIVIENDA URBANA Y LOCAL COMERCIAL

SUSCRITO ENTRE ERIKA JAZMIN HERNANDEZ COCA (ARRENDADOR) y SEGURIDAD PLENA LTDA (Arrendatario)

concepto deba ser pagada por los ARRENDATARIOS; para lo cual bastará la sola afirmación de incumplimiento de los ARRENDATARIOS hecha por el ARRENDADOR, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por los ARRENDATARIOS con la presentación de los respectivos recibos de pago. **Parágrafo:** Las Partes acuerdan que cualquier copia autenticada ante Notario de este Contrato tendrá mismo valor que el original para efectos judiciales y extrajudiciales. **DÉCIMA SEXTA- CLÁUSULA PENAL**: Expresamente se conviene una cláusula penal equivalente a seis (6) cánones de arrendamiento vigentes a la fecha del incumplimiento por parte de LOS ARRENDATARIOS. Sin menoscabo de la renta del arriendo, cobro de lo debido y de los perjuicios que puedan ocasionarse como consecuencia del incumplimiento de cualquiera de las clausulas de este acto jurídico. Este contrato será prueba sumaria suficiente para el pago de esta pena, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales, a los cuales renuncian expresamente LOS ARRENDATARIOS. **DÉCIMA SÉPTIMA.-DERECHO DE RETENCIÓN:** Las partes tienen el derecho de retención consagrado por el código civil, de acuerdo a lo previsto en los artículos 1994 (Derecho de Retención de LOS ARRENDATARIOS). y 2000 (Derecho de Retención del ARRENDADOR) del código civil. **DÉCIMA OCTAVA**.- En el evento o en el caso de que LOS ARRENDATARIOS abandonen el inmueble arrendado por este documento por un periodo de 15 días o más, sin informar al ARRENDADOR Y sin cancelar el canon de arriendo respectivo, desde ahora autorizan a la parte ARRENDADORA para ocuparlo sin necesidad de orden judicial, para salvaguardar en su integridad el bien inmueble y así evitar la posible ocupación violenta o clandestina de otras personas ajenas a este documento y la sustracción o el deterioro de los bienes que integran el inmueble. Entendido que LOS ARRENDATARIOS al entregar el inmueble le pagarán a la parte ARRENDADORA el valor de los daños y perdidas o repondrá por otros elementos iguales y nuevas de lo deteriorado, dañado o sustraído que hace parte del bien arrendado **DÉCIMA NOVENA.- RÉGIMEN APLICABLE**: El contrato se rige por lo dispuesto en el título XXVI del Libro IV del Código Civil y las demás referentes a la materia. **VIGÉSIMA.- PRIMA COMERCIAL O GOOD WILL:** En ningún caso LOS ARRENDATARIOS podrán pedir al ARRENDADOR prima comercial o Good will por acreencia del establecimiento o actividad comercial que desempeñen en el inmueble – Local Comercial, que se arrienda en el presente documento, prima a la cual renuncian expresamente con la firma de este contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA.-**. **Costos:** Cualquier costo que se cause con ocasión de la celebración o prorroga de este Contrato, será asumido en su integridad por LOS ARRENDATARIOS. **PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes, y la entrega de las llaves del inmueble, quedando de esta forma el referido inmueble a disposición de LOS ARRENDATARIOS.

Para constancia se firma en Bogotá al trece (13) día del mes de julio de 2004.

EL ARRENDADOR:

ERIKA JAZMIN HERNANDEZ COCA
C.C. 52.352.504

LOS ARRENDATARIOS,

SEGURIDAD PLENA LTDA
Nit. 822.006.132-3
DORA LUVY HERNANDEZ COCA
C.C. No. 39.529.006 DE BOGOTA.

República de Colombia
cadena
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

97 1

-3578

WK 0575407

Ca402789339

-------- REPUBLICA DE COLOMBIA ---------

---------- NOTARIA TRECE (13) ----------

------ DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. -----

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 3578 -----

TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO

DE FECHA: TRECE (13) DE JULIO -------

DEL AÑO DOS MIL CUATRO (2004).----------

JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
NOTARIO 13
del Circulo de Bogotá D.C.

---------- SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO ----------

---------- FORMULARIO DE CALIFICACION ----------

---------- RES. 1156/96 SUPER INT. DE NOT. Y REG. ----------

CODIGO NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO VALOR ACTO

0125. COMPRAVENTA. (INMUEBLE): ********** $140.000.000,oo

0205. HIPOTECA. (INMUEBLE) .********** $ 70.000.000,oo

0304. AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR SI ( ) NO (X). SIN CUANTIA.-

UBICACION DEL PREDIO: MUNICIPIO: BOGOTA.----------

DEPARTAMENTO DE: CUNDINAMARCA. ----------

URBANO (XX). RURAL ( ).----------

NOMBRE O DIRECCION: CASA DE HABITACION JUNTO CON EL LOTE DE TERRENO SOBRE EL CONSTRUIDA, DISTINGUIDA EN LA NOMENCLATURA URBANA EN LA CARRERA 27 NUMERO 63 A – 47. -------

MATRICULA INMOBILIARIA No. 50C-1024208.----------

CEDULA CATASTRAL No. 63 A 27 1.----------

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IDENTIFICACION

DE: SEGURIDAD HALCON LTDA. NIT. 860.528.509-4

A : ERIKA JAZMIN HERNANDEZ COCA C.C. 52.352.504

A : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA ----------

COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" ----------

ANTES BBVA BANCO GANADERO S.A. NIT.#860.003.020-1.

HASTA AQUI EL FORMULARIO DE CALIFICACIÓN.----------

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

cadena s.a. NIt.890.930.534-0 14-09-21
11114P9aCDAQBGMD

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 3578 ----------

TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO ----------

DE FECHA: TRECE (13) DE JULIO ----------

DE DOS MIL CUATRO (2004).----------

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: COMPRAVENTA – HIPOTECA -

AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR SI ( ) NO (X). ----------

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	**IDENTIFICACIÓN**
DE: SEGURIDAD HALCON LTDA.	**NIT.860.528.509-4**
A: ERIKA JAZMIN HERNANDEZ COCA	**C.C. 52.352.504**
A : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA ----------	
COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" ----------	
ANTES BBVA BANCO GANADERO S.A.	**NIT.#860.003.020-1.***

UBICACION DEL PREDIO: MUNICIPIO: BOGOTA. ----------

DEPARTAMENTO DE: CUNDINAMARCA. ----------

URBANO (XX. RURAI. ( ).----------

NOMBRE O DIRECCION: CASA DE HABITACION JUNTO CON EL LOTE DE TERRENO SOBRE EL CONSTRUIDA, DISTINGUIDA EN LA NOMENCLATURA URBANA EN LA CARRERA 27 NUMERO 63 A – 47.------

MATRICULA INMOBILIARIA No. 50C-1024208.----------

CEDULA CATASTRAL No. 63 A 27 1. ----------

CUANTIAS : COMPRAVENTA : ********** **$ 140.000.000,oo**

HIPOTECA : ********** **$ 70.000.000,oo**

AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR SI ( ) NO (X)./ SIN CUANTIA.--------

==========

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, en el despacho de la Notaría trece (13) de este Círculo, CUYO NOTARIO ES EL DOCTOR ROBERTO MARTINEZ RUBIO ----------

---

---------- **SECCION PRIMERA** ----------

----------**COMPRAVENTA** ----------

Compareció (eron) el señor **GUILLERMO ALFONSO HERNANDEZ QUINTERO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número

República de Colombia
cadena
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

298

-3578 3

WK 0714144

Ca402789338

19.071.342 de Bogotá, quien (es) hizo (ceron) las siguientes declaraciones de voluntad: ------- **PRIMERA.- REPRESENTACION**: Que en este acto notarial obra (n) en su calidad de gerente y como tal en representación de la sociedad **SEGURIDAD HALCON LTDA.**, identificada con el Nit.860.528.509-4, sociedad legalmente constituida mediante escritura pública número tres mil ochocientos sesenta (3.860) del veintiocho (28) de octubre de mil novecientos ochenta y cinco (1985) otorgada en la Notaria Quince (15) de Bogotá, D.C., inscrita en la Cámara de Comercio bajo el número 179801 del Libro IX, lo cual consta en el certificado de existencia y representación, debidamente autorizado por la Junta de Socios, documento éste que se adjunta para su protocolización, y quien (es) en adelante se denominará (n) **EL (LA, LOS) VENDEDOR(A, ES)**.----------

---

SEGUNDA.- OBJETO : Que la sociedad **SEGURIDAD HALCON LTDA.**, transfiere (n) a título de venta en favor de **ERIKA JAZMIN HERNANDEZ COCA, EL DERECHO DE DOMINIO** y **POSESION PLENA** de que es (son) titular (es) sobre el siguiente inmueble: Una casa de habitación de dos plantas y el solar en que se halla edificada, inmueble ubicado en el Barrio Las Quintas, de Bogotá, distinguido con el número sesenta y tres A – cuarenta y siete (63 A – 47) de la carrera veintisiete (27) en la nomenclatura actual de la ciudad y comprendido dentro de los siguientes linderos: ----------

POR EL NORTE: En once metros noventa centímetros (11.90 mts), con lote vendido al doctor Víctor Bohórquez, pared medianera de por medio; en siete metros (7.00 mts), con propiedad de Pedro Martínez, y en siete metros (7.00 mts),con predio de José y Rosa Martínez: ----------

POR EL SUR: En veintiseis metros cuarenta centímetros (26.40 mts), con propiedad de Ignacio Morales González. ----------

POR EL ORIENTE: En siete metros (7.00 mts) con la Carrera veintisiete (27). --

POR EL OCCIDENTE: En siete metros (7.00 mts) con propiedad de Ana Inés Campos. ----------

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

LAUDO ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
NOTARIO 13
DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

Ca402789338

Cadena S.A. Nit. 860.990.534-0 14-09-21
11113aCDAQBGMI8P

A este inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria número 50C-1024208 la cédula catastral 63 A 27 1 y las líneas telefónicas 5447488 y 5447616. ------- **PARAGRAFO**: No obstante la mención del área del inmueble anteriormente descrito y de la longitud de sus linderos, la venta de él se hace como de cuerpo cierto, de tal suerte que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre las cabidas reales y las cabidas aquí declaradas, no dará lugar a reclamo por ninguna de las partes.----------

---

TERCERA.- TITULOS DE ADQUISICION : Que **EL (LA, LOS) VENDEDOR (A, ES)** adquirió (eron) el derecho de dominio sobre el inmueble individualizado en la cláusula precedente, por compra efectuada a LUIS HERNANDO PARRA SALAZAR, mediante escritura pública número mil setecientos tres (1.703) del ocho (8) de mayo de mil novecientos noventa y cinco (1995) otorgada en la Notaría Octava (8ª.) de Bogotá, debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1024208. ----------

---

CUARTA.- PRECIO : Que el precio de esta compraventa lo han acordado las partes en la suma total de **CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS ($140.000.000,oo) MONEDA CORRIENTE** que **EL (LA, LOS) COMPRADOR (A, ES)** pagará (n) así : ----------

a) La suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000,oo) MONEDA CORRIENTE** que **EL (LA, LOS) VENDEDOR (A, ES)** declara (n) tener recibida de **EL (LA, LOS) COMPRADOR(A, ES)** a satisfacción; y **b)** La suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($25.000.000,oo), representados en la Camioneta Marca Ford, modelo 96 de placas CRW315 de La Calera. **c)** La suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($35.000.000,oo), representados en la camioneta Ford Explorer, modelo 98 de placas HUK889 de Ubaté, Cundinamarca, a la firma de la presente escritura pública. **d)** La suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($70.000.000,oo)**, con el producto de un crédito que por esta cantidad le(s) concedió **EL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"**

299

5

-3578

WK 0575409

Ca402789337

ANTES BBVA BANCO GANADERO S.A., con garantía hipotecaria de primer grado sobre el inmueble objeto de este contrato, suma ésta que será entregado directamente por **EL BANCO** a **EL (LA, LOS) VENDEDOR (A, ES)**, el día en que dicho **BANCO** reciba copia de la escritura pública de venta y la primera copia de la escritura de hipoteca en su favor, sobre el inmueble que se vende debidamente registrada, junto con el respectivo certificado de tradición y libertad. ---

PARAGRAFO.- Que no obstante la forma de pago pactada **EL (LA, LOS) VENDEDOR (A, ES)** renuncia (n) a la acción resolutoria derivada de la compraventa. ---

QUINTA.-- DOMINIO Y LIBERTAD : Que **EL (LA, LOS) VENDEDOR(A, ES)** garantiza (n) que el inmueble que vende es de su exclusiva propiedad, que lo ha (n) poseído materialmente hasta hoy, que no lo ha (n) enajenado con anterioridad y que su dominio está libre de medidas cautelares, censos, hipotecas, anticresis, arrendamiento por escritura pública, y de limitaciones. A excepción de la hipoteca a favor del BANCO GANADERO S.A. hoy **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA**, constituida por escritura pública número mil setecientos cuatro (1.704) del ocho (8) de mayo de mil novecientos noventa y cinco (1995) de la Notaría Octava (8ª.) de Bogotá, y un embargo ejecutivo con acción mixta por parte de BBVA BANCO GANADERO S.A., hoy **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA",** mediante oficio No.2429 del veinte (20) de octubre de dos mil tres (2003) proferido por el Juzgado Veintiseis (26) Civil del Circuito de Bogotá, los cuales serán cancelados, una vez sea registrada la venta e hipoteca a favor del Banco.---

Lo anterior con anuencia del acreedor, para lo cual se debe adjuntar para protocolizar la autorización del acreedor dada por el juez que conoce del negocio al igual que la certificación de no remanentes en el proceso que se adelanta en contra de la firma SEGURIDAD HALCON LTDA. ---

JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
NOTARIO 13
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
cadena
Asociación Colombiana de Notarios
ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
Cadena S.A. Nit. 890.930.534-0 14-09-21
11112DAQBGMQ9PCa

SEXTA.- SANEAMIENTO : Que **EL (LA, LOS) VENDEDOR (A, ES)** responderá (n) por la evicción y los vicios ocultos que eventualmente lleguen a presentarse en los inmuebles objeto de esta compraventa, en los casos en que la Ley le obligue.----------

SEPTIMA.- ENTREGA.- Que **EL (LA, LOS) VENDEDOR (A, ES)** hace (n) entrega real y material del inmueble a **EL (LA, LOS) COMPRADOR(A,ES)** en la fecha de firma de la presente escritura.----------

OCTAVA.- PAGO IMPUESTOS DISTRITALES: Que **EL (LA, LOS) VENDEDOR (A, ES)** ha (n) pagado los impuestos de predial y complementarios sobre el inmueble objeto de la presente compraventa hasta el día de hoy; las contribuciones por valorización que eventualmente puedan afectar los mismos bienes, así como cualquier otro impuesto que tenga relación directa o indirecta con el inmueble que se transfiere en venta y que se decreten, causen o liquiden con posterioridad al día de hoy, quedan de cargo exclusivo de **EL (LA, LOS) COMPRADOR (A, ES)**.----------

NOVENA.- PAGO SERVICIOS PUBLICOS.- Que **EL (LA, LOS) VENDEDOR (A, ES)** ha (n) pagado a las respectivas empresas de Energía eléctrica, teléfono, acueducto y alcantarillado de Bogotá, D.C., el valor de las liquidaciones en relación con la instalación y suministro de tales servicios, los eventuales reajustes o complementos que pudieren resultar a esas liquidaciones por todo concepto en relación con la instalación y suministro de tales servicios, serán a cargo exclusivo de **EL (LA, LOS) COMPRADOR (A, ES)** por cuanto tales reajustes no se han tenido en cuenta para fijar el precio de esta compraventa. ---

DECIMA.- GASTOS NOTARIALES Y DE REGISTRO: Que los gastos notariales y el impuesto de registro de la venta son del cargo de los contratantes por partes iguales; los referentes al impuesto de retención en la fuente, serán de cargo de **EL (LA, LOS) VENDEDOR(A,ES)**, los derechos de inscripción de la venta en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y todos los gastos correspondientes a la hipoteca serán en su totalidad de cargo de **EL (LA, LOS) COMPRADOR(A, ES)**.----------

DECIMA PRIMERA.- CUMPLIMIENTO PROMESA : Que al otorgar la presente escritura pública, **EL (LA, LOS) VENDEDOR (A, ES)** y **EL (LA, LOS) COMPRADOR (A, ES)** han dado estricto cumplimiento a la promesa de compraventa suscrita por ellos el diecisiete (17) de mayo de dos mil cuatro (2004).----------

República de Colombia
cadena
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

300 7

-3578

WK 0575410

Ca402789336

PRESENTE(S), **ERIKA JAZMIN HERNANDEZ COCA**, también mayor(es) de edad y vecino (a, os) de Bogotá, D.C., bajo juramento manifiesta(n) que es(son) de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, ---------- identificado(a,os) con la (s) cédula (s) de ciudadanía número (s) 52.352.504 expedida (s) en **Bogotá,** quien (es) obra (n) en nombre propio y expuso (ieron): ----------

a) Que acepta (n) la venta del inmueble determinado en el punto **SEGUNDO** anterior, en las condiciones estipuladas en esta escritura, el cual declara (n) tener recibido materialmente a su entera satisfacción.----------

b) Que autoriza (n) expresa e irrevocablemente al **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" ANTES BBVA BANCO GANADERO S.A.**, para que el producto del préstamo que esa entidad le (s) otorgó, se entregue directamente a **EL (LA, LOS) VENDEDOR(A,ES)**.

==========

---------- **SECCION SEGUNDA** ----------

----------**CONSTITUCION DE HIPOTECA**----------

Compareció(eron): **ERIKA JAZMIN HERNANDEZ COCA,** mayor(es) de edad, vecino(s) de la ciudad de Bogotá, identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 52.352.504 expedida(s) en Bogotá, bajo juramento manifiesta(n) que es(son) de estado civil casada con sociedad conyugal ---- vigente, ----------

---

quien(es) para efectos de este acto obra(n) en nombre propio y quien(es) en adelante se denominará(n) **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y expuso(ieron) lo siguiente: ----------

PRIMERO: Que **EL(LOS) HIPOTECANTE(S),** además de comprometer su responsabilidad personal, constituye(n) **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO Y SIN LIMITE EN LA CUANTIA**, a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" ANTES BBVA BANCO GANADERO S.A.**, establecimiento bancario legalmente constituido y con domicilio principal en Bogotá, D.C, sobre el siguiente inmueble de su propiedad: **CASA DE HABITACION JUNTO CON EL LOTE DE**

ALVARO ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
NOTARIO 13
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Cadena S.A. Nit. 890930340 14-09-21

11111QBGMG9PCaAD

TERRENO SOBRE EL CONSTRUIDA, DISTINGUIDA EN LA NOMENCLATURA URBANA EN LA CARRERA 27 NUMERO 63 A – 47.-------

Al(los) anterior(es) inmueble(s) le(s) corresponde el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) 50C-1024208 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, y la cédula catastral 63 A 27 1. ----------

PARAGRAFO: Que si la cabida real del(los) inmueble(s) objeto de la hipoteca fuere mayor a la expresada, ésta se entenderá extendida a dicha cabida. -------

SEGUNDO: Que el(los) inmueble(s) que se acaba(n) de determinar en la cláusula precedente es(son) de exclusiva propiedad de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**, quien(es) lo(s) adquirió(eron) por compra efectuada a la sociedad SEGURIDAD HALCON LTDA., tal como consta en la primera parte de la presente escritura pública.----------

TERCERO: Que el(los) inmueble(s) que se relaciona(n) en la cláusula primera (1a.) de esta escritura lo(s) posee(n) **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** quieta, pacífica, pública y regularmente, se halla(n) libre(s) de censos, embargos, pleitos pendientes, inscripción de demanda, condiciones resolutorias, pactos comisorios, limitaciones al derecho de dominio, servidumbre, uso, usufructo, habitación, arrendamiento constituido por escritura pública, no ha(n) sido constituido(s) en patrimonio de familia inembargable ni entregado(s) en anticresis, ni soporta(n) en la actualidad gravamen hipotecario alguno ni es(son) objeto de ninguna demanda civil, no está(n) sometido(s) a procesos administrativos o judiciales de expropiación, adquisición o extinción del dominio, y en general se encuentra(n) libre(s) de cualquier gravamen que pueda afectarlo(s). A excepción de la hipoteca a favor del BANCO GANADERO S.A. hoy **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA,** constituida por escritura pública número mil setecientos cuatro (1.704) del ocho (8) de mayo de mil novecientos noventa y cinco (1995) de la Notaría Octava (8ª.) de Bogotá, y un embargo ejecutivo con acción mixta por parte de BBVA BANCO GANADERO S.A., hoy **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA",** mediante oficio No.2429 del veinte (20) de octubre de dos mil tres (2003) proferido por el Juzgado Veintiseis (26) Civil del Circuito de Bogotá, los cuales serán cancelados, una vez sea registrada la venta e hipoteca a favor del Banco.----------

CUARTO: Que la presente hipoteca es abierta de primer grado y **DE CUANTIA**

INDETERMINADA E ILIMITADA, y tiene por objeto garantizar a **EL BANCO** el pago de todas las obligaciones que por cualquier concepto, y conjuntamente con sus accesorios, hubiere(n) contraído o llegare(n) a contraer **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o el(los) deudor(es). Los créditos correspondientes pueden constar en pagarés, letras de cambio, o cualquier otro título valor en los que figure(n) **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o el(los) deudor(es) bien sea individualmente cualquiera de ellos o conjuntamente todos o algunos de los mismos, como girador(es), aceptante(s), endosante(s), suscriptor(es), ordenante(s), directa o indirectamente, individual, conjunta, solidaria o separadamente con otra u otras firmas o en cualquier instrumento público o documento de deber proveniente de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o el(los) deudor(es), o que respalden operaciones de crédito u operaciones bancarias tales como: sobregiros en cuentas corrientes, préstamos, créditos sobre el exterior o sobre plazas del país, descuentos de bonos de prenda, cartas de crédito sobre el interior y el exterior, garantías personales, avales, aceptaciones bancarias, etc. En general, esta garantía hipotecaria ampara las obligaciones por razón de capital y también de los intereses durante el plazo y la mora, si la hubiere, y el cumplimiento de todas las obligaciones comerciales contraídas con anterioridad a la fecha de esta escritura y las que llegaren a suscribirse, cederse o subrogarse, a favor del **BANCO**, así como las comisiones, las costas judiciales y cualesquiera gastos que el **BANCO** hiciere en la cobranza, si fuere el caso. Por ser esta hipoteca de **CUANTIA INDETERMINADA O ILIMITADA**, la totalidad del valor comercial del(los) inmueble(s) gravado(s), determinado al efectuarse el pago judicial, garantiza las obligaciones enunciadas en esta misma cláusula, aún por encima de la cuantía certificada para efectos fiscales, para lo cual se anexa constancia expedida por el **BANCO** por valor del crédito aprobado, a fin de que se protocolice con este instrumento. ---------------------------

QUINTO: Que en la hipoteca se comprenden las construcciones, mejoras y anexidades presentes y futuras, y las pensiones e indemnizaciones que conforme a la ley civil quedan incluidas en ella. --

SEXTO: Que **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** se compromete(n) a entregar la primera copia de esta escritura debidamente registrada en la Oficina de Registro

NOTARIO 13 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
cadena
ASOCIACION COLOMBIANA DE NOTARIOS

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

cadena s.a. Nit 890.930.534-0 14-09-21

11115PMP9aCDAQBG

de Instrumentos Públicos junto con el(los) certificado(s) de libertad correspondiente(s) al(los) inmueble(s) hipotecado(s) en el(los) que conste la inscripción de este gravamen, a satisfacción de **EL BANCO**, máximo en un término de noventa (90) días calendario, contados a partir de la firma de esta escritura. ----------

SEPTIMO: El otorgamiento de la presente escritura y la constitución de la hipoteca no implican obligación ni promesa alguna de **EL BANCO** de hacer préstamos a **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** ni a ninguna otra persona ni de concederles prórrogas o renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse.

PARAGRAFO: La hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que constan en los documentos correspondientes y no se extinguirá por el hecho de ampliarse, cambiarse o renovarse las obligaciones garantizadas por ella. No obstante, **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o el(los) deudor(es) autoriza(n) expresamente toda ampliación que **EL BANCO** hiciere de cualquier obligación a su cargo, de modo que siempre esta garantía se extienda a las obligaciones cuyo plazo haya sido ampliado o prorrogado por **EL BANCO**. ----------

OCTAVO: Que si **EL BANCO** necesitare hacer efectivas judicialmente obligaciones de las garantizadas con esta hipoteca a cargo de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**, le bastará al efecto presentar los respectivos títulos o instrumentos en que consten las deudas y copia registrada de esta escritura, siendo entendido que para los descubiertos en cuenta corriente y demás saldos que no estén representados en instrumentos determinados, bastará la presentación de un extracto de la cuenta corriente y/o de un certificado expedido por la Superintendencia Bancaria en que conste la obligación desde la fecha en que se haya producido el descubierto o hayan comenzado los cargos respectivos, cuyo saldo líquido desde ahora acepta(n) **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o el(los) deudor(es) para todos los efectos legales. --------

NOVENO: Que **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o el(los) deudor(es) acepta(n) cualquier traspaso, endoso o cesión que **EL BANCO** hiciere de los instrumentos a su cargo, así como de esta garantía, con todas las consecuencias que la ley señala, sin que sea necesaria la notificación de dicho traspaso, endoso o cesión.

DECIMO: Que **EL BANCO** podrá dar por vencidos los plazos de cualesquiera deudas u obligaciones de las garantizadas con esta hipoteca, o de todas ellas, a cargo de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o el(los) deudor(es), haciendo efectiva esta hipoteca y demandar su pago judicialmente en los siguientes casos, todo

sin perjuicio de las causales de aceleración previstas en los respectivos documentos de deber: **a).** En caso de incumplimiento o mora en el pago de capital y/o de los intereses de una cualquiera de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca o ante el incumplimiento por parte de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o el(los) deudor(es) de alguna de las estipulaciones contenidas en cualquiera de los documentos suscritos a favor de **EL BANCO**. **b).** Por no presentar dentro del término máximo de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de otorgamiento de éste instrumento, la primera copia de ésta escritura debidamente registrada en la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos junto con el(los) certificado(s) de libertad debidamente ampliado(s) a satisfacción de **EL BANCO**. **c).** Si **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o el(los) deudor(es) no remite(n) oportunamente las informaciones que requiere **EL BANCO** para efectos de la evaluación de los créditos que debe realizar en virtud de las instrucciones impartidas por la Superintendencia Bancaria. **d).** Si a **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o al(los) deudor(es) o a cualquiera de sus fiadores o avalistas se les promueve o les es admitido proceso de concordato o si sus bienes son embargados o perseguidos judicial o administrativamente en ejercicio de cualquier acción, y en general, si sobreviniere acción judicial que en cualquier forma pudiere afectar el(los) inmueble(s) hipotecado(s). ------------------

DECIMO PRIMERO: Que son de cargo de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o del(los) deudor(es) los gastos que ocasione el otorgamiento de la presente escritura, los impuestos de su registro, los derechos de anotación beneficencia y los de su posterior cancelación, así como los del(los) certificado(s) de libertad del(los) inmueble(s) hipotecado(s) y las copias que de esta escritura solicitare **EL BANCO** en cualquier momento, para lo cual queda expresamente autorizado. --

DECIMO SEGUNDO: En desarrollo de lo consagrado en el articulo 81 del decreto 960 de 1970, las partes acuerdan desde ya autorizar al señor notario para que en caso de perdida, extravío o destrucción de la primera copia de esta escritura publica se expida una nueva copia que sustituya a la primera con la expresa constancia de que presta mérito ejecutivo. Para lo anterior, **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** confiere(n) por medio del presente documento poder

JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
NOTARIO 13
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
cadena
Ca402789334
Ca402789334
Cadena s.a. Nit. 890930534-0 14-09-21
ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
11114P9aCDAQBGME

especial, amplio y suficiente al **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" ANTES BBVA BANCO GANADERO S.A.**, para que en caso de pérdida, extravío o destrucción de la primera copia de esta escritura, por intermedio de cualquiera de sus representantes legales otorgue y suscriba la escritura pública en mi(nuestra) nombre y representación y en nombre y representación del mismo **BANCO**, en la cual solicite al notario la expedición de una copia sustitutiva de este instrumento público con mérito ejecutivo, para lo cual bastará con la manifestación que éste haga sobre su pérdida o destrucción a nombre propio y en representación de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**, facultades otorgadas de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil. Así mismo, durante el tiempo de vigencia de la hipoteca, **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o del(los) deudor(es) autoriza(n) expresa e irrevocablemente a **EL BANCO**, para que cada dos (2) años contados a partir de la firma de este documento, disponga la realización de un avalúo comercial del(los) bien(es) dado(s) en garantía por una sociedad escogida por **EL BANCO**, quedando **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o del(los) deudor(es) obligado(s) a reembolsar los valores del costo del avalúo, más los intereses moratorios máximos permitidos, si no paga dentro de los diez (10) días corrientes en que tenga(n) conocimiento de la práctica de esta diligencia. ------- **DECIMO TERCERO**: Que si para cobrar cualquiera de las obligaciones de las garantizadas con esta hipoteca **EL BANCO** entablare acción judicial, **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o del(los) deudor(es) se adhiere(n) al nombramiento de secuestre que haga **EL BANCO** de acuerdo con lo establecido en el numeral cuatro (4) del artículo noveno (9o.) del Código de Procedimiento Civil y renuncia(n) al derecho de pedir que los bienes se dividan en lotes para efecto de la subasta pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinientos veinte (520) del mismo código. ---------- **DECIMO CUARTO**: **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o el(los) deudor(es) se obliga(n) a mantener durante el tiempo de vigencia de esta hipoteca un seguro de incendio, rayo y terremoto sobre el 100% de la parte destructible de las construcciones levantadas en el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) y un seguro de vida por una cantidad no inferior al valor de la(s) deuda(s) pendiente(s) de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o el(los) deudor(es), en una compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia la cual tendrá como beneficiario al **BANCO**, para que en caso de siniestro la indemnización a cargo de la

República de Colombia
cadena
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca402789333

aseguradora subrogue el(los) inmueble(s) objeto de la hipoteca, para el efecto de radicar sobre esta indemnización el derecho real de hipoteca, de conformidad con el artículo 1101 del Código de Comercio. El seguro ha de tener vigencia durante todo el tiempo que el(los) inmueble(s) garantice(n) cualquier tipo de obligación o deuda a favor de **EL BANCO**. Igualmente se obliga(n) a reajustar anualmente el monto asegurado según el valor comercial de la edificación. Además, autoriza(n) a **EL BANCO** para pagar el valor de la prima de seguro cuando **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o el(los) deudor(es) no lo haga(n), quedando **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o del(los) deudor(es) obligado(s) a reembolsar a **EL BANCO** las cantidades que por dicho concepto haya pagado, con intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida, sin que por esto **EL BANCO** contraiga la obligación de efectuar dicho pago, quien bien puede no hacer uso de dicha facultad. ----------

PARAGRAFO: **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** se obliga (n) a designar al **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" ANTES BBVA BANCO GANADERO S.A.,** como primer beneficiario de las respectivas pólizas en la cantidad que fuere necesaria para cancelarle en caso de siniestro el saldo de la obligación, sin perjuicio de asumir personalmente la obligación excedente, en caso que el valor reconocido por la compañía de seguros, resultare insuficiente para cubrir el valor total de las obligaciones pendientes. En el evento en que por cualquier razón la compañía aseguradora rehuse pagar la totalidad del seguro o lo hiciera por un valor inferior al saldo de la obligación aquí garantizada, el deudor solidario y/o los herederos del deudora y asegurado fallecido según fuere el caso- continuaran obligados a seguir atendiendo el pago de la obligación hasta su total cancelación. ----------

-**DECIMO QUINTO**: **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o del(los) deudor(es) queda(n) obligado(s) a presentar anualmente a **EL BANCO**, durante los cuatro (4) primeros meses, fotocopias autenticadas de los comprobantes que acrediten el pago de los impuestos predial y complementarios de cada año, correspondiente(s) al(los) inmueble(s) hipotecado(s) mediante este instrumento. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a que **EL BANCO** o el cesionario de esta garantía declare(n) de pleno derecho vencido el plazo de los

JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
NOTARIO 13
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Ca402789333

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Cadena S.A. Nit. 890.930.510 14-09-21

11113aCDAQBGMA9P

créditos amparados con la presente hipoteca, pudiéndose exigir el pago de la totalidad de ellos junto con sus intereses sin ninguna clase de avisos o requerimientos previos. ----------

DECIMO SEXTO: Las partes declaran que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue o produce novación a las cauciones reales o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de **EL BANCO** como garantía de obligaciones principales. ----------

DECIMO SEPTIMO: La hipoteca que se constituye se entiende vigente por el término de veinte (20) años contados desde su inscripción en la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, siendo entendido que mientras no fuere cancelada en forma expresa, la garantía respaldará todas las obligaciones que se causen o se adquieran antes o durante su vigencia. ----------

PRESENTE, CLAUDIA MARGARITA ISAZA CAICEDO, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.916.184 expedida en Bogotá, manifestó que obra en este acto en su condición de Apoderada Especial del **BBVA BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"ANTES BBVA BANCO GANADERO S.A.**, establecimiento bancario legalmente constituido con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en calidad de apoderada especial en virtud del poder especial que le fue otorgado por el Vicepresidente Ejecutivo del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"ANTES BBVA BANCO GANADERO S.A.** MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, según consta en la escritura pública número siete mil setecientos veinticinco (7.725) de fecha once (11) de noviembre de dos mil tres (2003), otorgada en la Notaría Cuarenta y Cinco (45) del Circulo de Bogotá D.C., cuya copia junto con el certificado de vigencia y el certificado expedido por la Superintendencia Bancaria se protocoliza con el presente instrumento, acepta como en efecto lo hace esta escritura y la hipoteca que por medio de ella se constituye a favor de dicha entidad. ----------

---

---------- **SECCION TERCERA** ----------

--------**APLICACION DE LA LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1996** ----------

---------- **AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR** ----------

304
15
-3578

WK 0714145

Ca402789332

-----**MODIFICADA POR LA LEY 854 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2003**-----------------------

De conformidad con lo ordenado por la Ley se llevó a cabo la indagación a la compradora - hipotecante y ésta respondió ratificando lo expresado en sus respectivas comparecencias y agregando lo siguiente : **1)** A **EL (LA, LOS) COMPRADOR(A,ES)**, ERIKA JAZMIN HERNANDEZ COCA, se le (s) indago sobre la existencia de unión marital o la vigencia de la sociedad conyugal; si posee (n) algún inmueble afectado a vivienda familiar o si afecta (n) el adquirido mediante la presente escritura; a lo cual respondió (eron) bajo juramento : Que es (son) de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, -----------------

que no posee (n) inmueble alguno afectado a vivienda familiar y que el adquirido por medio de esta escritura **SI ( ) NO (X) LO AFECTA (N) A VIVIENDA FAMILIAR.** -----------------------

Presente **JUAN CARLOS VASQUEZ ROA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.325.466 expedida en Bogotá, D.C., en su calidad de cónyuge de la compradora – hipotecante, manifiesta que de común acuerdo con su esposa han decidido NO AFECTARLO A VIVIENDA FAMILIAR.

NOTA: NO SE INDAGO A LA VENDEDORA POR TRATARSE DE UNA PERSONA JURIDICA. -----------------------

COMPROBANTES FISCALES: -----------------------

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE 2004. -----------------------

FORMULARIO No. 101011649831351 -----------------------

ADHESIVO BANCO No. 19042030003133 -----------------------

DIRECCION: KR 27 63A 47 -----------------------

MATRICULA INMOBILIARIA: 0013564309 -----------------------

CEDULA CATASTRAL: 63A 27 1 -----------------------

AVALUO: $ 92.314.000 -----------------------

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE 2004. -----------------------

ALDO ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
NOTARIO 13
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

cadena

Cadena s.a. 14-09-21

11112DAQBGMM9PCa

FORMULARIO No. 101010004826931

ADHESIVO BANCO No.1313601003788-0

DIRECCION: KR 27 63A 47

MATRICULA INMOBILIARIA: 50C -1024203

CEDULA CATASTRAL: 63A 27 1

AVALUO: $ 0

CORRECCION AL: 1904203000313-3

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA IDU POR VALORIZACION VALIDO HASTA EL 07 DE AGOT AGOSTO DE 2004

NOTA 1.- SE PROTOCOLIZA: CARTA DEL **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" ANTES BBVA BANCO GANADERO S.A.** DONDE CONSTA CREDITO POR $70.000.000,oo.-

A FAVOR DE ERIKA JAZMIN HERNANDEZ COCA.

NOTA 2.- A LOS OTORGANTES SE LES HIZO LA ADVERTENCIA QUE DEBEN PRESENTAR ESTA ESCRITURA PARA REGISTRO, EN LA OFICINA CORRESPONDIENTE, DENTRO DEL TERMINO PERENTORIO DE DOS (2) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE ESTE INSTRUMENTO, CUYO INCUMPLIMIENTO CAUSARA INTERESES MORATORIOS POR MES O FRACCION DE MES DE RETARDO ; Y DE NOVENTA (90) DÍAS PARA LA HIPOTECA Y QUE DE NO HACERLO EN EL TERMINO INDICADO SE DEBERÁ OTORGAR UNA NUEVA ESCRITURA.

LEIDA la presente escritura por los comparecientes y advertidos del registro dentro del término legal, estuvieron de acuerdo con ella por estar extendida conforme a la información y documentos por ellos mismos previamente suministrados y en testimonio de aprobación y asentimiento la firman conmigo el suscrito Notario quien en esta forma la autorizo. Se utilizaron las hojas de papel notarial números: WK0575407, WK0714144, WK0575409, WK0575410, WK0575411, WK0575412, WK0575413, WK0714145, WK0714155.

ENMENDADO: WK0714155, SI VALE.

325

17

WK 0714155

-3578

Ca402789331

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 3578 --- TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO DE FECHA: TRECE (13) DE JULIO ----- DE DOS MIL CUATRO (2004) DE LA NOTARIA TRECE (13) DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL.---

VENDEDORA

GUILLERMO ALFONSO HERNANDEZ QUINTERO

C.C. 19071342 De Bogotá

En representación de la sociedad SEGURIDAD HALCON LTDA.

COMPRADORA

ERIKA JAZMIN HERNANDEZ COCA

C.C. 52.352.504 Bta

TEL. 2575083 - 4092716

JUAN CARLOS VASQUEZ ROA

C.C. No. 79.325.466 Btá

Tel. 2434792

Cónyuge de la comrpadora - hipotecante

ALDE ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
NOTARIO 13
del circulo de Bogotá D.C.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

cadena

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Ca402789331

cadena s.a. Nit 890930534-0 14-09-21

11111QBGMB9PCaAD

ACREEDOR:

Claudia Isaza

CLAUDIA MARGARITA ISAZA CAICEDO

C.C. No.51.916.184 de Bogotá.

FIRMA EN REPRESENTACION DEL BBVA BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"ANTES BBVA BANCO GANADERO S.A.

FIRMA AUTORIZADA FUERA DEL DESPACHO ART. 12 DCTO. 2148/83

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA TRECE
DEL CIRCULO
DE BOGOTA D.C.

ROBERTO MARTINEZ RUBIO
NOTARIO TRECE (13)

SUPERINTENDENCIA $ 2785
FONDO NAL. DE NOTARIADO $ 2785
DERECHOS NOTARIALES $ 528481
TOTAL $ 534051
IVA $ 104877

Cgl. RETEFUENTE $ _____

NOTARIA TRECE
ESCRITURACION
EL AUXILIO:
Claudia Garzon
DIGITACION:
Gloria Hernandez
REVISO:
Dr. Isaias Guzman

Ca402368568

NOTARIA TRECE DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C. PROTOCOLO

ES FIEL Y TERCERA COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 3578 DE FECHA 13 DE JULIO DE 2004 QUE EXPIDO EN 10 HOJAS DE PAPEL DE SEGURIDAD (ARTICULO 2.2.6.13.1.1. DEL DECRETO LEY 1069 DE 2015) CON DESTINO AL INTERESADO. ----------

BOGOTA D.C., NOVIEMBRE 17 DE 2021.

JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
NOTARIO TRECE

JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
NOTARIO
NOTARIA 13 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

República de Colombia

cadena

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca402368568

cadena s.a. Nit. 890.930.534-0 14-09-21

11113aCPAQ9G9IMI

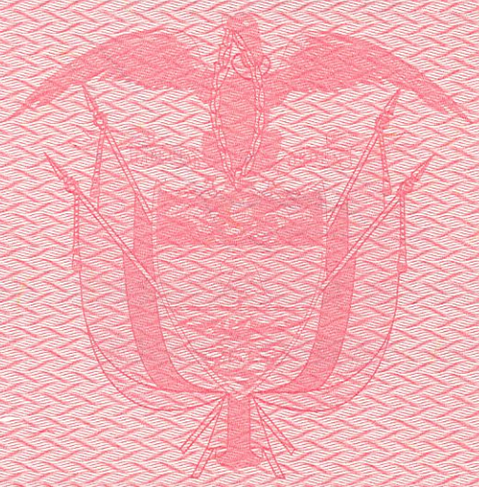

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211117652751251982 **Nro Matrícula: 50C-1024208**

Pagina 1 TURNO: 2021-746964

Impreso el 17 de Noviembre de 2021 a las 01:57:29 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 16-12-1986 RADICACIÓN: 1986-260878 CON: DOCUMENTO DE: 02-12-1986
CODIGO CATASTRAL: **AAA0085WTNN**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= =

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CASA DE HABITACION JUNTO CON ELLOTE EN EL CONSTRUIDO Y COMPRENDIDO ENTRE LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE: EN 11.90 METROS CON EL LOTE VENDIDO A VICTOR BOHORQUEZ PARED MEDIANERA DE POR MEDIO; EN 7 METROS CON PROPIEDAD DE PEDRO MARTINEZ Y EN 7 METROS CON PREDIO DE JOSE Y ROSA MARTINEZ. SUR: EN 26.40 METROS CON PROPIEDAD DE IGNACIO MORALES GONZALEZ -ORIENTE: EN 7 METROS CON LA CARRERA 27 Y OCCIDENTE: EN 7 METROS CON PROPIEDAD DE ANA INES CAMPOS.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
2) KR 27 63A 47 (DIRECCION CATASTRAL)
1) CARRERA 27 63A-47

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 07-05-1953 Radicación:

Doc: ESCRITURA 793 del 07-03-1953 NOTARIA 8 de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORALES GONZALEZ IGNACIO

A: PARRA SALAZAR LUIS HERNANDO CC# 133 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 27-06-1995 Radicación: 1995-50319

Doc: ESCRITURA 1703 del 08-05-1995 NOTARIA OCTAVA de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $57,500,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA B21938 $632.500

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA SALAZAR LUIS HERNANDO CC# 133

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211117652751251982 **Nro Matrícula: 50C-1024208**

Impreso el 17 de Noviembre de 2021 a las 01:57:29 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: SEGURIDAD HALCON LTDA. X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 27-06-1995 Radicación: 1995-50321

Doc: ESCRITURA 1704 del 08-05-1995 NOTARIA OCTAVA de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA Y SIN LIMITE DE CUANTIA ($40.000.000)B21939 $88.044

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SEGURIDAD HALCON LTDA. X

A: BANCO GANADERO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 05-10-1995 Radicación: 1995-81992

Doc: ESCRITURA 2452 del 20-09-1995 NOTARIA 15 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $13,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ESPECIAL Y EXPRESA DE SEGUNDO GRADO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SEGURIDAD HALCON LTDA. SEGURIDAD HALCON LTDA. **NIT# 8605285094** X

A: GUZMAN MARIN RAMIRO ANGEL **CC# 2278805**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 17-06-1997 Radicación: 1997-51057

Doc: ESCRITURA 1176 del 12-06-1997 NOTARIA 15 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $13,000,000

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUZMAN MARIN RAMIRO ANGEL CC# 2278805

A: SEGURIDAD HALCON LTDA. X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 31-10-2003 Radicación: 2003-103340

Doc: OFICIO 2429 del 20-10-2003 JUZGADO 26 CIVIL DEL CTO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA: 0428 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BBVA BANCO GANADERO S.A.

A: SEGURIDAD HALCON LTDA. SEGURIDAD HALCON LTDA. X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 27-07-2004 Radicación: 2004-66999

Doc: ESCRITURA 03578 del 13-07-2004 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $140,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA -ACEPTACION EXPRESA DEL ACREEDOR Y DEMANDANTE PARA INSCRIBIR VENTA E HIPOTECA Y CONSTANCIA DE NO REMANENTES POR EL JUZGADO 26 C. DEL CTO.- CONTINUA EMBARGO VIGENTE-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211117652751251982 **Nro Matrícula: 50C-1024208**

Impreso el 17 de Noviembre de 2021 a las 01:57:29 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: SEGURIDAD HALCON LTDA. SEGURIDAD HALCON LTDA. **NIT# 8605285094**

A: HERNANDEZ COCA ERIKA JAZMIN **CC# 52352504 X**

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 27-07-2004 Radicación: 2004-66999

Doc: ESCRITURA 03578 del 13-07-2004 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA -SE ENCUENTRA EMBARGO VIGENTE-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ COCA ERIKA JAZMIN CC# 52352504 X

A: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA". **NIT# 8600030201**

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 10-03-2005 Radicación: 2005-21959

Doc: OFICIO 1816 del 28-09-2004 JUZGADO 26 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA: 0753 CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BBVA BANCO GANADERO S.A.

A: HERNANDEZ COCA DORA LUVY

A: HERNANDEZ QUINTERO GUILLERMO ALFONSO

A: SEGURIDAD HALCON LTDA. SEGURIDAD HALCON LTDA. **NIT# 8605285094**

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 29-05-2009 Radicación: 2009-53095

Doc: OFICIO 904 del 28-05-2009 JUZGADO 9 DE FAMILIA de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL ESTE Y OTRO.REF:PROCESO DE UNION MARITAL DE HECHO.NO CONSTA NUMERO DEL PROCESO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VASQUEZ ROA JUAN CARLOS CC# 79325466

A: HERNANDEZ COCA ERIKA JAZMIN **CC# 52352504 X**

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 13-10-2010 Radicación: 2010-101706

Doc: OFICIO 2782 del 01-06-2010 JUZGADO 32 C. MNPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VASQUEZ ROA LUIS CARLOS

A: HERNANDEZ COCA ERIKA JAZMIN **CC# 52352504 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 13-10-2010 Radicación: 2010-101706

Doc: OFICIO 2782 del 01-06-2010 JUZGADO 32 C. MNPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL N0. 2010-0386

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BBVA S.A.

A: HERNANDEZ COCA ERIKA JAZMIN **CC# 52352504 X**

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 22-03-2012 Radicación: 2012-26212

Doc: OFICIO 8372 del 07-11-2011 JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELA EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BBVA S.A.

A: HERNANDEZ COCA ERIKA JAZMIN **CC# 52352504**

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 26-07-2012 Radicación: 2012-68153

Doc: OFICIO 1819 del 24-07-2012 JUZGADO 12 CIVIL DE CTO. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL PROCESO N. 2009-360

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORREA LUCILA

A: HERNNADEZ ERIKA JAZMIN **X**

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 21-11-2014 Radicación: 2014-100512

Doc: OFICIO 61441571 del 10-11-2014 INSTITUDO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA N.722/2010 A.C. 180 FASE I

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: IDU

A: HERNANDEZ COCA ERIKA JAZMIN **CC# 52352504**

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 29-01-2016 Radicación: 2016-6496

Doc: OFICIO 50531 del 26-01-2016 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211117652751251982 **Nro Matrícula: 50C-1024208**

Impreso el 17 de Noviembre de 2021 a las 01:57:29 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: IDU

A: HERNANDEZ COCA ERIKA JAZMIN **CC# 52352504**

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 14-04-2016 Radicación: 2016-27405

Doc: OFICIO EE31608 del 30-03-2016 SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA REF. 201311006350

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE HACIENDA BOGOTA

A: HERNANDEZ COCA ERIKA JAZMIN **CC# 52352504** **X**

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 23-10-2018 Radicación: 2018-83149

Doc: OFICIO 2844 del 17-09-2018 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO SINGULAR RAD. NO. 2009-00360

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORREA RODRIGUEZ LUCILA CC# 28008035

A: HERNANDEZ COCA ERIKA JAZMIN **CC# 52352504**

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 09-09-2021 Radicación: 2021-75890

Doc: OFICIO 0940 del 05-08-2021 JUZGADO 038 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA 20210020500

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ COCA DORA LUVI CC# 39529006

A: HERNANDEZ COCA ERIKA JAZMIN **CC# 52352504** **, DEMAS INDETERMINADOS**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *19*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-18696 Fecha: 17-11-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211117652751251982 **Nro Matrícula: 50C-1024208**

Impreso el 17 de Noviembre de 2021 a las 01:57:29 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Anotación Nro: 3 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 19-07-1995

T.C.7509

Anotación Nro: 3 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 09-08-1995

FECHA DE ESCRITURA CORREGIDA VALE TC 95-8348 COD.OGF/GVA.

= =

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-746964 **FECHA: 17-11-2021**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

****
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO
****
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SEGURIDAD PLENA LIMITADA
N.I.T. : 822.006.132-3
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01526357 DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2005

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :17 DE MARZO DE 2021
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
ACTIVO TOTAL : 248,000,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 27 NO. 63 A - 47
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : SEGURIDADPLENALTDA@YAHOO.COM
DIRECCION COMERCIAL : CR 27 NO. 63 A - 47
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : SEGURIDADPLENALTDA@YAHOO.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000354 DE NOTARIA 46 DE BOGOTA D.C. DEL 20 DE FEBRERO DE 2003, INSCRITA EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 01009383 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA SEGURIDAD PLENA LIMITADA.

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000354 DE NOTARIA 46 DE BOGOTA D.C. DEL 20 DE FEBRERO DE 2003 , INSCRITA EL 2 DE

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

SEPTIEMBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 01009383 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: SEGURIDAD PLENA LIMITADA

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2335 DE LA NOTARIA 2 DE VILLAVICENCIO, DEL 30 DE JUNIO DE 2005, INSCRITA EL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 1009387 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: VILLAVICENCIO, A LA CIUDAD DE : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO.INSC.
0002335	2005/06/30	0002	VILLAVICENCIO	2005/09/02	01009387
0001459	2006/08/14	0046	BOGOTA D.C.	2006/08/18	01073607
0001459	2006/08/14	0046	BOGOTA D.C.	2006/08/18	01073608
0143	2011/02/02	0014	BOGOTA D.C.	2011/03/02	01457352
0143	2011/02/02	0014	BOGOTA D.C.	2011/03/02	01457354
0143	2011/02/02	0014	BOGOTA D.C.	2011/03/02	01457356

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 20 DE FEBRERO DE 2033 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL : EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD CONSISTE EN LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA PRESTACION. REMUNERADA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON ARMAS DE FUEGO Y CUALQUIER OTRO MEDIO PREVIAMENTE AUTORIZADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA DE SEGURIDAD PRIVADA Y PROTECCION A BIENES MUEBLES O INMUEBLES A PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, ESCOLTAS, DE DERECHO PUBLICO O PRIVADO Y DEMAS ENTIDADES O PERSONAS QUE REQUIERAN EL SERVICIO, PARA OPERAR CON LOS MEDIOS Y EN LAS MODALIDADES, SEGUN LO ESTABLECIDO POR EL DECRETO TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (356) DEL ONCE (11) DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (1994) EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA EMPRESA PODRA: 1. CELEBRAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES MERCANTILES QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIAS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. 2. CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS RELACIONADOS CON LA PRESTACION DEL SERVICIO DE LA VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA. 3. CELEBRAR CON LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO O COMPAÑIAS ASEGURADORAS TODAS LAS OPERACIONES CREDITICIAS Y DE SEGUROS QUE SE RELACIONEN CON LOS NEGOCIOS Y LOS BIENES SOCIALES. 4. FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES YA SEA POR FUSION, TRANSFORMACION, ESCISION, ETC. 5. CELEBRAR UNIONES TEMPORALES O ALIANZAS ESTRATEGICAS CON OTRAS COMPAÑIAS DE SEGURIDAD. 6. CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE TODOS LOS ANTERIORES; LOS QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y LOS DEMAS QUE SEAN CONDUCENTES AL BUEN LOGRO DE LOS FINES SOCIALES. 7. CELEBRAR O EJECUTAR TODO GENERO DE CONTRATOS Y ACTOS CIVILES, COMERCIALES, INDUSTRIALES, BANCARIOS O FINANCIEROS QUE FUEREN NECESARIOS O CONVENIENTE PARA EL LOGRO DE SUS FINES PROPIOS RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA. 8. LA SOCIEDAD PODRA FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES QUE TENGAN IGUAL OBJETIVO, ABSORBERLAS O SER ABSORBIDAS POR ELLA SIEMPRE Y CUANDO TALES PERSONAS JURIDICAS NO TENGAN EL CARACTER DE COLECTIVAS. 9. LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR O SUSCRIBIR CONTRATOS CON ENTIDADES

PUBLICAS, PRIVADAS Y DEL ESTADO PARA CUMPLIR CON SU OBJETO SOCIAL. 10. LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR CONTRATOS O PROPUESTAS DE LICITACIONES BAJO LA MODALIDAD DE CONSORCIO O UNION TEMPORAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
8110 (ACTIVIDADES COMBINADAS DE APOYO A INSTALACIONES)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: $245,000,000.00 DIVIDIDO EN 245,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE $1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :
- SOCIO CAPITALISTA (S)
HERNANDEZ COCA DORA LUVY C.C. 000000039529006
NO. CUOTAS: 77,708.00 VALOR: $77,708,000.00
HERNANDEZ QUINTERO GUILLERMO ALFONSO C.C. 000000019071342
NO. CUOTAS: 167,292.00 VALOR: $167,292,000.00
TOTALES
NO. CUOTAS: 245,000.00 VALOR: $245,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL. LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE. EL CUAL TENDRA UN SUBGERENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 005 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 15 DE AGOSTO DE 2010, INSCRITA EL 2 DE MARZO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01457361 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
HERNANDEZ QUINTERO GUILLERMO ALFONSO	C.C. 000000019071342
SUBGERENTE	
HERNANDEZ COCA DORA LUVY	C.C. 000000039529006

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EN ESPECIAL, EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES : 1. USAR LA FIRMA O RAZON SOCIAL Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS SOCIOS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO JURISDICCIONAL. 2. DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑIA Y ASIGNAR SU REMUNERACION, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O LOS ESTATUTOS, DEBAN SER ELEGIDOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. 3. PRESENTAR INFORMES POR ESCRITO DE SU GESTION Y DE

LA SITUACION DE LA SOCIEDAD A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, JUNTO CON UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS, UN PROYECTO DE DISTRIBUCIONES DE LAS UTILIDADES OBTENIDAS Y LOS DOCUMENTOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS (446) DEL CODIGO DE COMERCIO, ADEMAS AQUELLOS INFORMES QUE SEAN SOLICITADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. 4. CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS CUANDO LAS NECESIDADES URGENTES O IMPREVISTAS DE LA COMPAÑIA ASI LO REQUIERAN. 5. NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE L0S COMPROMISOS CUANDO ASI LO AUTORICE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y ES LA CLAUSULA COMPROMISORIA QUE EN ESTOS ESTATUTOS SE PACTA. 6. CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DEL INTERES SOCIAL PRECISANDOLES SUS FACULTADES. 7. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O DE INTERES DE LA SOCIEDAD, DENTRO DE LA LIMITES ESTIPULADOS EN ESTOS ESTATUTOS. 8. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAMEN LA CONSERVACION DE LOS BIENES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD E IMPARTIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJAN LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑIA. 9. CUMPLIR Y HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO O ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. 10. RENDIR LAS CUENTAS COMPLETAS DE SU GESTION, CUANDO ASI LO EXIJA LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, AL FINAL DE CADA AÑO Y CUANDO SE RETIRE DE SU CARGO. 11. PODRA CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS RELACIONADOS CON LA COMPRA Y VENTA DE BIENES, MUEBLES Y ENSERES, VEHICULOS Y TERRENOS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD DE MANERA ILIMITADA SIN AUTORIZACION DE LOS SOCIOS. 12. PUEDE EJERCER O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD ILIMITADAMENTE SIN LA AUTORIZACION DE LOS SOCIOS. 13. DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES DE LAS QUE LE CORRESPONDA CONSTITUYENDO PARA TAL EFECTO MANDATARIOS O APODERADOS QUE REPRESENTEN LA SOCIEDAD. 14. TRANSIGIR, DESISTIR Y ACUDIR A DECISIONES ARBITRALES EN ASUNTOS DE INTERES PARA LA SOCIEDAD. 15. LAS DEMAS QUE ASIGNE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y LA LEY Y EN GENERAL REPRESENTAR A LA SOCIEDAD COMO PERSONA JURIDICA, ESTAS FACULTADES LAS TIENE EL GERENTE.

CERTIFICA:

LOS ACTOS CERTIFICADOS Y QUE FUERON INSCRITOS CON FECHA ANTERIOR AL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2005, FUERON INSCRITOS PREVIAMENTE POR OTRA CAMARA DE COMERCIO. LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL NUMERAL 1.7.1 DE LA CIRCULAR UNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 28 DE MARZO DE 2017
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 18 DE MARZO DE 2021

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA $40,000,000

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 8110

****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 6,200

****
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA

INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

13/07/09

- erikajahecoca@gmail.com.

1 enero 10%

5 años 5 meses

1 año

- Servicios →

Verbal – Restitución de Inmueble Arrendado 11001310300920210031900
Demandante Erika Jazmín Hernández Coca
Demandado Seguridad Plena Limitada
Secuencia de Radicación 21744 7/09/2021
Ingreso al Despacho en Virtualidad 12/10/2021

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., noviembre dos (2) de dos mil Veintiuno (2021).-

Ref. Verbal No. 11001310300920210031900

Demandante: Erika Jazmín Hernández Coca

Demandado: Seguridad Plena Limitada

En atención al informe secretarial que antecede, y por haberse subsanado la demanda en debida forma, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO -ADMITIR la presente demanda VERBAL de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO iniciada por **ERIKA JAZMÍN HERNÁNDEZ COCA,** en contra de **SEGURIDAD PLENA LIMITADA.**

SEGUNDO-Tramítese el asunto por el proceso **VERBAL** regulado por los artículos 368 y s.s. del *ibídem.*

TERCERO - Adviértase a la parte demandante, que los documentos aportados en copia digital, para la presente demanda, deberán permanecer bajo cuidado y custodia hasta que el Despacho los solicite de manera física, evento en el cual deberán ser allegados en el menor tiempo posible.

CUARTO – NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma establecida en los Art. 8° del Decreto L. 806 de 2020.

QUINTO – Requerir a la parte actora, para que se pronuncie frente a la procedencia de la medida cautelar solicitada, en atención a lo establecido en el art. 590 C.G.P.

SEXTO - Se reconoce personería al Doctor OSCAR JAVIER RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

SÉPTIMO- Requerir a la parte actora, para que inicie las gestiones pertinentes para la notificación de la demandada, so pena de dar aplicación a lo establecido en el art. 317 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
Juez

LMGL

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a1be4227543fe53014e11eececa4ac9e784abaac20362b1a201952f9adbe766c
Documento generado en 03/11/2021 08:01:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INICIO Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Entidad/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Construir Número

Construir Número (Primera o única instancia)

* Despacho: 009

* Año: 2021

* Nro Radicación: 00319

* Nro Consecutivo: 00

Número de Proceso

11001310300920210031900

Consultar Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Jueves, 05 de Mayo de 2022 - 10:20:27 P.M. Obtener Archivo PDF

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
009 Circuito - Civil	LUISA MIRYAM LIZARAZO RICAURTE

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Abreviado	Sin Tipo de Recurso	Despacho

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- ERIKA JAZMIN HERNANDEZ COCA	- SEGURIDAD PLENA

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
01 Feb 2022	AL DESPACHO				01 Feb 2022
20 Jan 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	DESCORRE TRASLADO			21 Jan 2022
18 Jan 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONTESTACION EXCEPCIONES			19 Jan 2022
13 Jan 2022	TRASLADO ART. 370 C.G.P.		14 Jan 2022	20 Jan 2022	13 Jan 2022
13 Jan 2022	TRASLADO ART. 110 C.G.P.		14 Jan 2022	18 Jan 2022	13 Jan 2022
09 Dec 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONTESTACION DEMANDA			09 Dec 2021
17 Nov 2021	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN	NOTIFICACION SEGURIDAD PLENA			17 Nov 2021

03 Nov 2021	AUTO ADMITE DEMANDA				03 Nov 2021
13 Oct 2021	AL DESPACHO				13 Oct 2021
12 Oct 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	SUBSANACION			12 Oct 2021
04 Oct 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/10/2021 A LAS 15:19:33.	05 Oct 2021	05 Oct 2021	04 Oct 2021
04 Oct 2021	AUTO INADMITE DEMANDA				04 Oct 2021
08 Sep 2021	AL DESPACHO				08 Sep 2021
07 Sep 2021	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 07/09/2021 A LAS 15:50:47	07 Sep 2021	07 Sep 2021	07 Sep 2021

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte aquí las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Rama Judicial

ANTES DE DILIGENCIAR ESTE FORMULARIO LEA CUIDADOSAMENTE LAS INSTRUCCIONES

010100

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Secretaría Hacienda

Formulario único del Impuesto Predial Unificado

Formulario No. 1010100 0417526 1

AÑO GRAVABLE	OPCIONES DE USO (Marque con X una sola opción)	DECLARACIÓN	CORRECCIÓN	SOLAMENTE PAGO	PAGO ACTO OFICIAL
2005	Número de autoadhesivo, serial de transacción o número de autorización electrónica	X			

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP (Código Homologado de Identificación Predial)	2. MATRÍCULA INMOBILIARIA	3. ESTRATO
AAA0085WTNN	0013564309	
	4. CÉDULA CATASTRAL: 63A271	

5. DIRECCIÓN DEL PREDIO: CARRERA 27 Nº 63A47

B. INFORMACIÓN SOBRE ÁREAS DEL PREDIO

6. ÁREA DEL TERRENO (m²)	7. ÁREA CONSTRUIDA (m²)
180.8 (DECIMAL)	341.1 (DECIMAL)

C. CLASIFICACIÓN, TARIFA Y EXENCIÓN (Ver instrucciones)

8. DESTINO	9. TARIFA PLENA	10. AJUSTE TARIFA	11. PORCENTAJE EXENCIÓN
61	7 (POR MIL / DECIMAL)	0	0

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

12. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL: HERNANDEZ COCA ERIKA JAZMIN

13. CALIDAD DEL CONTRIBUYENTE (Ver instrucciones)	14. IDENTIFICACIÓN	NÚMERO	D.V.	15. TELÉFONO
PROPIETARIO: X; POSEEDOR: ; USUFRUCTUARIO: ; PATRIMONIO AUTÓNOMO: ; OTROS:	C.C.: X; NIT: ; T.I.: ; C.E.:	52352504		2558482

16. **DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN.** En caso de no diligenciar este campo, se entenderá como dirección de notificación la que corresponda al predio declarado. **Recuerde:** el **apartado aéreo no** sirve como dirección de notificación.

CARRERA 27 Nº 63A 47

E. PAGO ACTO OFICIAL (Ver instrucciones)

17. TIPO DE ACTO	18. NÚMERO DE ACTO	19. FECHA DEL ACTO (AÑO / MES / DÍA)

NO ESCRIBA CENTAVOS, APROXIME LOS VALORES AL MÚLTIPLO DE MIL MÁS CERCANO Y ESCRÍBALOS SIN DEJAR ESPACIOS EN BLANCO A LA DERECHA

F. LIQUIDACIÓN PRIVADA (Escriba las cifras correspondientes después de leer con detenimiento las instrucciones)

20. AUTOAVALÚO (Base gravable)	A.A.	95000000
21. IMPUESTO A CARGO (Multiplique el renglón 20 por la casilla 9, divida en 1.000 y réstele la casilla 10)	FU	665000
22. Más SANCIONES	VS	0

G. SALDO A CARGO

23. TOTAL SALDO A CARGO (Renglón 21 + 22)	HA	665000

H. PAGO

24. VALOR A PAGAR	VP	0
25. Menos DESCUENTO POR PRONTO PAGO (10% de renglón 21)	TD	0
26. Más INTERESES DE MORA (Sobre renglón 21)	IM	0
27. TOTAL A PAGAR (Renglón 24 - 25 + 26)	TP	0

I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO (Ver anexo)

Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI [ ] NO [X] Mi aporte debe destinarse al proyecto No.

28. PAGO VOLUNTARIO (10% de renglón 21)	AV	0
29. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 27 + 28)	TA	0

J. FIRMA

ESPACIO RESERVADO PARA LA ENTIDAD RECAUDADORA

CONTRIBUYENTE

BANCOLOMBIA NIT. 890.903.938 - 8
BOGOTA
SIETE DE AGOSTO
BOGOTA D.C. DID
NUMERO 07035-13001438-3

SELLO O TIMBRE
BANCOLOMBIA BOGOTA - B. SIETE DE AGOSTO
2005 JUL. 29
OF. 055
RECIBIDO SIN PAGO

NOMBRES Y APELLIDOS	ERIKA JAZMIN HERNANDEZ C
C.C. [X] C.E. [ ]	Número 52352504

CONTRIBUYENTE

IMPRESO POR LEGS NIT. 860.004.498-9 TEL.: 4 255 255 • 21/12/2004 — UNIÓN TEMPORAL — Prensa Moderna Impresores S.A. Versión Formas Continuas Nit 890 913 914

ANTES DE DILIGENCIAR ESTE FORMULARIO LEA CUIDADOSAMENTE LAS INSTRUCCIONES

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C. Secretaría Hacienda

Formulario único del impuesto predial unificado

Formulario No. 10101003999021

010100

AÑO GRAVABLE 2006

OPCIONES DE USO (Marque con X una sola opción) DECLARACIÓN [X] CORRECCIÓN [ ] SOLAMENTE PAGO [ ] PAGO ACTO OFICIAL [ ]

Número de autoadhesivo, serial de transacción o número de autorización electrónica

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP (Código Homologado de Identificación Predial)

A A A 0085 WTNN

Números / Letras

2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 00135643 09

3. ESTRATO

4. CÉDULA CATASTRAL 63A271

5. DIRECCIÓN DEL PREDIO CARRERA 27 Nº 63A-47

B. INFORMACIÓN SOBRE ÁREAS DEL PREDIO

6. ÁREA DEL TERRENO (m²) 180.08 (DECIMAL)

7. ÁREA CONSTRUIDA (m²) 341 (DECIMAL)

C. CLASIFICACIÓN, TARIFA Y EXENCIÓN (Ver instrucciones)

8. DESTINO	9. TARIFA PLENA	10. AJUSTE TARIFA	11. PORCENTAJE EXENCIÓN
61	7 (POR MIL . DECIMAL)	0	0

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

12. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL HERNANDEZ COCA ERIKA JAZMIN

13. CALIDAD DEL CONTRIBUYENTE (Ver instrucciones)

PROPIETARIO	POSEEDOR	USUFRUCTUARIO	PATRIMONIO AUTÓNOMO	SUCESIÓN	OTROS
X					

14. IDENTIFICACIÓN NÚMERO

C.C.	NIT	T.I.	C.E.
X			

52352504 D.V. –

15. TELÉFONO 2598482

16. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN. En caso de no diligenciar este campo, se entenderá como dirección de notificación la que corresponda al predio declarado.
Recuerde: El **apartado aéreo no** sirve como dirección de notificación.

CARRERA 27 Nº 63A-47

17. CÓDIGO DE MUNICIPIO

E. PAGO ACTO OFICIAL (Ver instrucciones)

18. TIPO DE ACTO	19. NÚMERO DE ACTO	20. FECHA DEL ACTO (AÑO / MES / DÍA)

NO ESCRIBA CENTAVOS, APROXIME LOS VALORES AL MÚLTIPLO DE MIL MÁS CERCANO Y ESCRÍBALOS SIN DEJAR ESPACIOS EN BLANCO A LA DERECHA

F. LIQUIDACIÓN PRIVADA (Escriba las cifras correspondientes después de leer con detenimiento las instrucciones)

21. AUTOAVALÚO (Base gravable)	AA	98 000 000
22. IMPUESTO A CARGO (Multiplique el renglón 21 por la casilla 9, divida en 1.000 y réstele la casilla 10)	FU	686 000
23. Más SANCIONES	VS	0

G. SALDO A CARGO

24. TOTAL SALDO A CARGO (Renglón 22 + 23)	HA	686 000

H. PAGO

25. VALOR A PAGAR	VP	0
26. Menos DESCUENTO POR PRONTO PAGO (10% de renglón 22)	TD	0
27. Más INTERESES DE MORA (Sobre renglón 22)	IM	0
28. TOTAL A PAGAR (Renglón 25 - 26 + 27)	TP	0

I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO (Ver anexo)

Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI [ ] NO [X] Mi aporte debe destinarse al proyecto No.

29. PAGO VOLUNTARIO (10% de renglón 22)	AV	0
30. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 28 + 29)	TA	0

J. FIRMA

NOMBRES Y APELLIDOS: ERIKA JAZMIN HERNANDEZ

C.C. [X] C.E. [ ] Número 52352504

CONTRIBUYENTE

AUTOADHESIVO

DAVIVIENDA
BOGOTA, D.C. 51581194 2
Dirección Distrital de Impuestos
51066080000431
2006

SELLO O TIMBRE

DAVIVIENDA
51-066 H.N.
16 MAY 2006
CAJERO 3
RECIBIDO SIN PAGO

AÑO GRAVABLE	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE HACIENDA	Recibo Oficial de pago Impuesto Predial Unificado	No. Referencia Recaudo 21012584209	501
2008			Recibo Número: 2021301054046727406	Código QR Indicaciones de uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	2. DIRECCIÓN	3. MATRICULA
AAA0085WTNN	KR 27 63A 47	1024208

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	52352504	ERIKA YAZMIN HERNANDEZ COCA	100	PROPIETARIO	KR 11 96 05 LC 102	BOGOTA, D.C. (Bogota,

11.

C. PAGO

DETALLE		HASTA 06/12/2021 (dd/mm/aaaa)	HASTA 13/12/2021 (dd/mm/aaaa)
12. VALOR A PAGAR	VP	863,000	863,000
13. INTERESES	IM	0	0
14. TOTAL A PAGAR	TP	863,000	863,000

(415)7707202600856(8020)210125842090999484443(3900)000000000863000(96)20211206

(415)7707202600856(8020)210125842090555294918(3900)000000000863000(96)20211213

BANCO DAVIVIENDA
Recaudo Impuestos Distritales
Secretaria de Hacienda Distrital
de Bogotá
Fecha: 13/12/2021 Hora: 12 49 37
Jornada: Normal Ban
Oficina: 4743
Terminal: CJ4743W705
Usuario: GN4
Nro. de Formulario: 21012584209
Adhesivo Virtual: 0174326036556 3
Talon: 209
Forma de Pago: Efectivo
Vr. Efectivo: $863,000.00
Vr. Cheque: $.00
Vr. T.C.: $.00
Vr. Debito CTA: $.00
Transaccion exitosa en linea
Por favor verifique que la
Información impresa es correcta.

SEÑAL AUTOMATICO DE TRANSACCION (SAT)

SELLO

13 DIC. 2021

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE HACIENDA	Recibo Oficial de pago Impuesto Predial Unificado	No. Referencia Recaudo 21012584181	501
2012			Recibo Número: 2021301054046726913	Código QR Indicaciones de uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	2. DIRECCIÓN	3. MATRÍCULA
AAA0085WTNN	KR 27 63A 47	1024208

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	52352504	ERIKA YAZMIN HERNANDEZ COCA	100	PROPIETARIO	KR 11 96 05 LC 102	BOGOTA, D.C. (Bogota,

11.

C. PAGO

DETALLE		HASTA 06/12/2021 (dd/mm/aaaa)	HASTA 13/12/2021 (dd/mm/aaaa)
12. VALOR A PAGAR	VP	865,000	865,000
13. INTERESES	IM	0	0
14. TOTAL A PAGAR	TP	865,000	865,000

☐

(415)7707202600856(8020)210125841810971131 12(3900)00000000865000(96)20211206

☒

(415)7707202600856(8020)210125841810977855 48(3900)00000000865000(96)20211213

BANCO DAVIVIENDA
Recaudo Impuestos Distritales
Secretaria de Hacienda Distrital
de Bogota
Fecha: 13/12/2021 Hora: 12:48:22
Jornada: Normal Ban
Oficina: 4743
Terminal: CJ474JW705
Usuario: GN4
Nro. de Formulario 21012584181
Adhesivo Virtual: 5171236038556
Talón: 181
Forma de Pago: Efectivo
Vr. Efectivo: $865,000.00
Vr. Cheque: $.00
Vr. T.C.: $.00
Vr. Debito CTA.: $.00
Transacción exitosa en linea
Por favor verifique que la
Información impresa es correcta.

SERA AUTOMATICO DE TRANSACCIÓN (SAT)

SELLO

13 DIC. 2021

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE	
2020	

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Recibo Oficial de pago
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo: 21012584121 — **501**

Recibo Número: 2021301054046725005

Código QR Indicaciones de uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	2. DIRECCIÓN	3. MATRÍCULA
AAA0085WTNN	KR 27 63A 47	1024208

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	52352504	ERIKA YAZMIN HERNANDEZ COCA	100	PROPIETARIO	KR 11 96 05 LC 102	BOGOTA, D.C. (Bogota,

11.

C. PAGO

DETALLE		HASTA 06/12/2021 (dd/mm/aaaa)	HASTA 15/12/2021 (dd/mm/aaaa)
12. VALOR A PAGAR	VP	2,564,000	2,564,000
13. INTERESES	IM	0	0
14. TOTAL A PAGAR	TP	2,564,000	2,564,000

☐ (415)7707202600856(8020)21012584121098920243(3900)00000002564000(96)20211206

☒ (415)7707202600856(8020)21012584121047260463(3900)00000002564000(96)20211215

BANCO DAVIVIENDA
Recaudo Impuestos Distritales
Secretaría de Hacienda Distrital
de Bogotá
Fecha: 15/12/2021 Hora 12:09:35
Jornada: Normal Ban
Oficina: 4743
Terminal: CJ4743W703
Usuario: BZD
Nro. de Formulario: 21012584121
Adhesivo Virtual: 51712260386063
Talón: 121
Forma de Pago: Efectivo
Vr. Efectivo: $2,564,000.00
Vr. Cheque: $.00
Vr. T.C: $.00
Vr. Debito CTA: $.00
Transacción exitosa en línea
Por favor verifique que la
Información impresa es correcta.

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)	SELLO
	DAVIVIENDA 51-712 U.N. 15 DIC. 2021 CAJERO 7 RECIBIDO CON PAGO

CONTRIBUYENTE

Abril de 2022

Buen día, señor (a) **ERIKA JAZMIN HERNANDEZ COCA**

Apreciado Cliente

El Banco BBVA quiere que acabe **Abril** sin deudas, por lo mismo lo invita a aprovechar un ÚNICO descuento para saldar la TOTALIDAD de sus OBLIGACIONES. Cancele antes del **2022-04-25** el valor de **$1,945,000** e inicie trámite de PAZ Y SALVO. Este documento no es válido para formalizar la propuesta, para ello, se debe comunicar con los teléfonos de la agencia y firmar un acuerdo de pago para acceder al descuento.
En caso de tener adelantos de nómina, sobregiros o cuentas por cobrar, no se incluyen dentro del valor informado anteriormente.

¡NO PIERDAS ESTA EXCELENTE OPORTUNIDAD!

DESCUENTO EXTRAORDINARIO POR TIEMPO LIMITADO

Comuníquese a nuestra línea de atención en Bogotá **7435603 - 7432236 - 3022907495 – 3330333137** opción 3043, horarios de atención de **lunes** a **viernes** de 7:00 a.m. a 6:00 p.m. y sábados de 8:00 a.m. a 12:00 p.m., también podrá acercarse a nuestras oficinas en la dirección Cra. 29 # 75a - 26 Barrio Santa Sofía en Bogotá.

Lo invitamos a realizar los pagos en las fechas acordadas, únicamente a través de la Red de oficinas de BBVA a nivel Nacional o por nuestros canales alternos (www.bbva.com.co, BBVA móvil, corresponsales Bancarios).

RECUERDE QUE

"Ningún asesor de la casa de cobranzas está autorizado para recibir directa o indirectamente dineros. Todo pago deberá ser realizado en las cajas de las sucursales del Banco BBVA"

A&B

Cristian Daniel Solórzano Riaño

Servicio al cliente
Consultores Legales AB
Agencia Externa Banco BBVA
Pbx 7432236 - 7435603 Ext 3043

BBVA

A QUIEN INTERESE

Nos permitimos certificar que la Sra **ERIKA YAZMIN HERNANDEZ COCA** identificado (a) con Cédula de ciudadanía No 52.352.504 se encuentra vinculada al **BBVA COLOMBIA OFICINA PEPE SIERRA** a través del crédito hipotecario No 0013 0541 00 9600015384, el cual a la fecha se encuentra vigente, en mora con sus pagos y fue constituido a 120 meses, con una cuota fija para pago los 02 de cada mes por un valor aproximado de $1.355.000 pesos.

Esta certificación se expide a solicitud del interesado el día 02 de Marzo de 2021.

Atentamente,

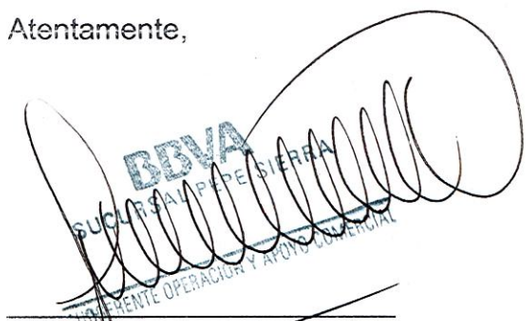

DIANA DELGADO OTERO
SUBGERENTE
OFICINA PEPE SIERRA
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA"

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

adelante.

BOGOTÁ

FORMATO DE ACTA DE ATENCIÓN VIRTUAL

Fecha:	**16/09/2021**	**Hora Inicio:**	10:00 am	**Hora Final:**	10:40 am
Número de Radicado (s)	**2021ER111813O1**	**Fecha Radicado (s)**	21/07/2021	**Impuesto(s)**	Predial Vehículo
Dependencia DCO:	Oficina de Cobro Especializado				
Funcionario(a):	Lucy Mendoza Mercado				
Nombre Contribuyente:	ERIKA YAZMÍN HERNÁNDEZ COCA		**N° Cédula de Ciudadanía:**	52352504	
N° Proceso:	*2021ER111813O1 - 21/07/2021*				
Objeto de la Petición:	La contribuyente solicita información del estado actual de las obligaciones tributarias pendientes de pago el inmueble ubicado en la Carrera 27 # 63A-47 y que se encuentra identificado con EL CHIP AAA0085WTNN y con la Matricula Inmobiliaria 50C-1024208.				

Antecedentes

Contacto para concertar cita Virtual:

Fecha	Hora	Observación
14/09/2021	4:26 pm	Se hicieron dos llamadas y no contestó.
15/09/2021	12:20 pm	N/A

Fecha confirmación de Cita:

Fecha	Hora
16/09/2021	10:00 am

Información previa a dar la cita:

Acepta Cita: SI X NO

RESPUESTA OTORGADA AL CONTRIBUYENTE:

1. Listado de obligaciones

- Se le informa al contribuyente, el detalle de las deudas vigentes, por cada una de las obligaciones pendientes:

PREDIO	VIGENCIA	IMPUESTO	SANCIÓN	INTERESES*	TOTAL
AAA0085WTNN	2007	839.000	2.776.000	2.929.000	6.544.000
	2008	863.000	0	2.769.000	3.632.000
	2009	1.018.000	3.197.000	2.993.000	7.208.000
	2010	1.209.000	2.879.000	3.275.000	7.363.000
	2011	1.529.000	3.141.000	3.819.000	8.489.000
	2012	865.000	4.837.000	1.930.000	7.632.000
	2013	1.875.000	2.711.000	3.723.000	8.309.000
	2014	1.781.000	0	3.105.000	4.886.000
	2015	1.445.000	0	2.172.000	3.617.000

sanciones causados, siempre que a más tardar el 15 de diciembre de 2021, paguen el cien por ciento (100%) del capital adeudado"...

Por lo tanto, si decide acogerse al mismo, debe cancelar antes del **15 de diciembre de 2021**, el valor total del impuesto predial correspondiente a las vigencias que entraron en mora en el periodo comprendido entre el 12 de marzo de 2002 y el 27 de agosto de 2021, sin incluir intereses y sanciones. En su caso, el acuerdo aplica para las vigencias que están resaltadas en color verde (ver listado de obligaciones - numeral 1).

- Se anexa a la presente, el paso a paso para hacer los pagos y acogerse al Acuerdo de Rescate Social y Económico (816 de 2021).

- Los recibos de pago los puede descargar en la página web de la SHD, en la siguiente ruta: https://oficinavirtual.shd.gov.co/predial/ y https://oficinavirtual.shd.gov.co/vehiculos/ (recuerde que, si se acoge al acuerdo 816 /21 "Rescate Social", debe colocar manualmente cero (0) en el campo de intereses-IM), o si lo prefiere, puede solicitarlos acercándose al SUPERCADE.

3. Se le informa al contribuyente que, revisado el Boletín de deudores Morosos del Estado – BDME de la Contaduría General de la Nación el día 14/09/2021, aparece la anotación de incumplimiento de acuerdos de pago con Entidades públicas a nombre de la señora Erika Yazmín Hernández Coca, identificada con C.C. 52352504, por lo que no es procedente el otorgamiento de facilidad de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 6° de la Ley 1066 de 2006.

   "6. Abstenerse de celebrar acuerdos de pago con deudores que aparezcan reportados en el boletín de deudores morosos por el incumplimiento de acuerdos de pago, salvo que se subsane el incumplimiento y la Contaduría General de la Nación expida la correspondiente certificación."

COMENTARIOS ADICIONALES

La contribuyente manifestó que la información fue clara y estuvo satisfecha con la atención brindada.

EVIDENCIAS DE LA ATENCIÓN

Ruta de Evidencias

- Identificación Contribuyente: Screenshot del momento de la reunión, cuando el contribuyente se presenta y muestra su cédula a la cámara.